La Gaceta PARLAMENTARIA

AVISO

Se comunica a los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y a la ciudadanía en general, que la Diputación Permanente de este Poder Legislativo llevará a cabo una sesión el día lunes 13 de enero de 2025, a las 12:00 horas, en el Salón del Pleno de esta Soberanía.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 11 de enero de 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

La Gaceta PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2025

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.

2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

3.- Lectura, en su caso, y aprobación de las actas de las sesiones de los días 23 de diciembre de 2024 y 10 de enero de 2025.

4.- Correspondencia.

5.- Iniciativa que presentan las diputadas y los diputados integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, con proyecto de Decreto que convoca a una sesión extraordinaria del Congreso del Estado.

6.- Clausura de la sesión.

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas con cuarenta y dos minutos, del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, las y los ciudadanos diputados y diputadas Arenivar Martínez Juan Pablo, Barraza Almazán Norberto, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Valenzuela Ernestina, Del Valle Colosio Omar Francisco, Espinoza Tapia María Eduwiges, Félix Bojórquez Gabriela Danitza, Figueroa Ortega David, García Rojo Rene Edmundo, Gastelum Barreras Deni, Gaytán Sánchez María Alicia, Gómez Lizárraga Jazmín Guadalupe, González Aguayo Rubén Refugio, González de la Vega Raúl, Guevara Espinoza Azalia, López Noriega Alejandra, Mendívil Valenzuela Jesús Tadeo, Navarro Contreras Julio Cesar, Ochoa Bazúa Emeterio, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ortiz Arvayo Oscar, Peña Escalante Rosangela Amairany, Salazar López Cesar Adalberto, Sallard Hernández Elia Sahara, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Scott Sánchez Jesús Manuel, Silva Gallardo Rebeca Irene, Tapia Fonllem Ana Gabriela, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Valenzuela Muñer Próspero y Valenzuela Nevárez Marcela. Habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la Sesión.

Acto seguido, la presidencia de la Diputación Permanente, solicitó a la diputada Espinoza Tapia, secretaria, diera lectura al decreto que convoca a una sesión extraordinaria.

En cumplimiento al punto 2 de la orden del día la diputada Espinoza Tapia, dio lectura al:

DECRETO NÚMERO 16

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 10:00 horas del día lunes 23 de diciembre de 2024, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.

3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.

4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.

5.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado.

6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

7.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto por el que se Autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora la Contratación Multianual de Arrendamientos del Servicio Integral para los Centros de Datos del Estado, Correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2025 a 2029.

8.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

9.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la presidencia comunico a la Asamblea, que, los integrantes de la Mesa Directiva de la Permanente desahogaran los asuntos para los que fueron convocados a una Sesión Extraordinaria, e hizo la aclaración de que, el diputado Scott Sánchez, asumiría las funciones de segundo secretario.

Acto seguido, el diputado Del Valle Colosio, presidente, dio lectura a la iniciativa de: **"DECRETO: QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024".

Y puesto a consideración de la Asamblea, **fue aprobado, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, el diputado Figueroa Ortega y la diputada Castro Valenzuela, dieron lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el párrafo segundo del artículo 22, la fracción XVIII del artículo 64, la fracción XXXV y el último párrafo del artículo 79, los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121,126 y el párrafo segundo de la fracción I del artículo 144; se **ADICIONA** un artículo 113 BIS; y se **DEROGA** el artículo 125; todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- …

La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

ARTÍCULO 64.- …

I a la XVII.- …

XVIII.- Participar en la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 113 BIS de esta Constitución.

Corresponde al Congreso, aprobar o negar, sin goce de sueldo, las solicitudes de licencia de más de un mes que soliciten Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de esta misma Constitución.

Adicionalmente, el Congreso podrá designar a una persona que formará parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos del artículo 120 de esta Constitución.

XIX a la XLIV.- …

ARTÍCULO 79.- …

I a la XXXIV.- …

XXXV.- Participar en la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de

las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 113 BIS de esta Constitución.

Adicionalmente, podrá designar a una persona que formará parte del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, en términos del artículo 120 de esta Constitución.

XXXVI a la XLI.- …

…

Son facultades exclusivas de la persona titular del Poder Ejecutivo no delegables las establecidas en las fracciones I, III, VII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI BIS, XXXIX y XL de este artículo.

ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial del Estado se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, tribunales laborales y en Juzgados.

Existirá, además, un Tribunal de Disciplina Judicial el cual estará a cargo de la observancia del personal del Poder Judicial del Estado y un Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de justicia, en los términos que establezca la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Las resoluciones judiciales deberán emitirse de manera pronta, completa e imparcial, debiéndose garantizar su ejecución a través de los procedimientos idóneos que consignen las leyes aplicables y los plazos que establezca la Constitución Federal y las leyes aplicables.

El servicio judicial será gratuito; en consecuencia, quedan prohibidas las costas judiciales.

ARTÍCULO 113.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistradas o Magistrados y funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Política del Estado de Sonora y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 113 BIS.- Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El Órgano de Administración del Poder Judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito o distrito judicial respectivo y demás información que requiera. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

II.- Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a lo siguiente:

a).- Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;

b).- Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes deberán cumplir los requisitos que establezca la ley, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Los comités conformados en cada Poder, podrán coordinarse para efectos de homologar los alcances de la convocatoria;

c).- Los Comités de Evaluación integrarán un listado de hasta seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, así como Juezas y Jueces;

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando el principio de paridad de género; y

d).- Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

El Poder Ejecutivo postulará por conducto de su titular hasta dos personas aspirantes; el Congreso del Estado postulará hasta dos personas, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de cuatro votos.

III.- El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo.

Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

IV.- El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como todas aquellas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces con competencia estatal, la elección se realizará a nivel estatal, mientras que, para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, así como Juezas y Jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial estatal, en su caso, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por organismos de los sectores público, privado o social en condiciones de equidad.

Estará prohibido el financiamiento público o privado de las campañas para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora, así como la contratación, por sí o por interpósita persona, de espacios en radio y televisión en los términos de la Ley correspondiente. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o

servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

ARTÍCULO 114.- Para ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, además de los requisitos previstos en las fracciones de la I a la IV del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere reunir los siguientes:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Todas las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado deberán contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución; y

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones solo por nueve años más, sin perjuicio de que puedan ser privados de sus cargos, en cualquier momento, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de alguna Secretaría del Estado o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 115.- Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia rendirán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 116.- El cargo de Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado.

Las licencias de las Magistradas y Magistrados, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para el caso de sus integrantes; por el Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes o por el Órgano de

Administración del Poder Judicial del Estado para el caso de Magistradas y Magistrados Regionales, Juezas y Jueces; las que excedan de ese tiempo podrán concederse, sin goce de sueldo, por el Congreso del Estado y, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez exceda de un mes sin licencia o si dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. Una vez que se agote la lista de los candidatos que participaron en las elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal designará de manera provisional a la Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez que ocupara el cargo en tanto se realicen las siguientes elecciones ordinarias. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de las Magistradas o Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito y Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del circuito o distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la Ley, salvo los cargos docentes y los honoríficos en asociaciones científicas o artísticas.

ARTÍCULO 117.- La competencia del Supremo Tribunal de Justicia, su funcionamiento en Pleno, Salas o Comisiones, la competencia de los Tribunales Regionales de Circuito, y la de los Juzgados, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes.

El Supremo Tribunal de Justicia, por conducto de su Presidenta o Presidente, deberá rendir al Congreso y al Gobernador del Estado, los informes, que le soliciten sobre el ramo judicial.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará facultado para expedir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la Ley.

ARTÍCULO 118.- El Tribunal de Disciplina Judicial estará dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco Magistradas o Magistrados electos por la ciudadanía a nivel estatal en los términos del procedimiento establecido en el artículo 113 BIS de esta Constitución.

Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, atendiendo la alternancia de género.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la Ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la Ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la Ley determine.

El Tribunal en mención desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la Ley. Las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial serán definitivas e inatacables y no procederá juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas para que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado de Sonora.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito, de las Juezas y Jueces que resulten vencedoras en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La Ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La Ley señalará las áreas que intervendrán en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando el resultado de la evaluación resulte insatisfactorio:

I.- Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendentes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación; y

II.- Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión hasta de un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

ARTÍCULO 120.- El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Sonora funcionará en Pleno, contará con independencia técnica y de gestión y se integrará por cinco servidores públicos que durarán en su encargo seis años improrrogables, los cuales serán designados conforme a lo siguiente:

I.- Tres personas serán designadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por mayoría de cuatro de sus miembros;

II.- Una persona será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; y

III.- La persona restante será designada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión de que se trate.

Durante su encargo, las personas integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado sólo podrán ser removidas en los términos del Título Sexto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

Para ser integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado se requiere lo siguiente:

I.- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Contar con título de Licenciado en Derecho, Economía, Actuaría, Administración, Contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial expedido legalmente previo a la designación y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado y contar con experiencia profesional mínima de cinco años;

III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV.- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Constitución;

V.- No ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios; y

VI.- Ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Para entrar al ejercicio del cargo, los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado rendirán protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

Los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Cada dos años se renovará la presidencia del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de manera rotatoria atendiendo la alternancia de género y sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

El Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado elaborará los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia para su aprobación, sin que puedan crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la Ley.

El Supremo Tribunal de Justicia remitirá los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial del Estado al Congreso del Estado.

En términos de lo que establezca la Ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

Tanto la administración como la carrera judicial será responsabilidad del Órgano de Administración del Poder Judicial.

Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos o distritos, competencia territorial de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados; el ingreso, adscripción y readscripción, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial y las demás que establezcan las leyes. Sólo procederá la readscripción de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, por determinación del Tribunal de Disciplina Judicial como medida

correctiva o bien, cuando por necesidades del servicio, así se lo solicite el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de servidoras y servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración judicial podrá contar con órganos externos auxiliares para diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y, en su caso, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121.- Las Magistradas y los Magistrados de los Tribunales Regionales de Circuito, serán electos en los términos establecidos en el artículo 113 BIS de esta Constitución.

Para ser Magistrada o Magistrado de los Tribunales Regionales de Circuito se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

Durarán nueve años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 125.- Se Deroga.

ARTÍCULO 126.- Las Juezas y los Jueces serán electos en términos del artículo 113 BIS de la presente Constitución y durarán nueve años en el cargo, al término de los cuales podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. Podrán ser privados de su cargo en cualquier momento en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley.

Para ser Jueza o Juez se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 114 de esta Constitución.

ARTÍCULO 144.- …

I.- …

Solo podrán ser sujetos a juicio político las Diputadas y los Diputados al Congreso del Estado, las Magistradas o Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas o Magistrados de cualquier Órgano Jurisdiccional o Administrativo, las personas integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado, la o el Fiscal General de Justicia y las y los Fiscales Especializados, las y los Secretarios y Subsecretarios, las Juezas y los Jueces, las y

los Agentes del Ministerio Público, quienes presidan los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, las y los Consejeros Estatales Electorales, la o el Secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Magistradas o Magistrados y Secretario General del Tribunal Estatal Electoral, las y los Comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Presidentas y los Presidentes Municipales, las y los Síndicos, Regidores, Secretarios y Tesoreros de los Ayuntamientos, así como las y los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios.

…

II y III.- …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberán notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen la declaración correspondiente y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el supuesto de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o

sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a).- Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b).- El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

ARTÍCULO CUARTO.- El diseño de las boletas electorales para la elección extraordinaria de 2025, contendrán, entre otros datos, el cargo y, en su caso, el circuito o distrito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno e indicando la especialización por materia cuando así corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

I.- Para Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

II.- Para Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito, se elegirán hasta cuatro Magistraturas atendiendo la paridad de género;

III.- Para Juezas y Jueces, se elegirán hasta la mitad atendiendo la paridad de género; y

IV.- Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir cinco magistraturas atendiendo la paridad de género.

ARTÍCULO QUINTO.- La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebre dentro de los tres días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

La jornada electoral extraordinaria del año 2025 se celebrará de manera concurrente con la elección federal del mismo año. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con excepción de representantes o militantes de partidos políticos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el mismo día que tomen protesta las personas electas en la elección federal concurrente.

El Órgano de Administración del Poder Judicial tendrá un plazo de quince días naturales contados a partir de la toma de protesta señalada en el párrafo anterior para adscribir.

ARTÍCULO SEXTO.- El periodo de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que resulten electos en la elección Extraordinaria de 2025 durará ocho años, por lo que vencerá el año 2033 por esta única ocasión, con el fin de empatar con las elecciones ordinarias.

Lo anterior no será aplicable a las Magistradas y Magistrados en funciones que no sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

I.- Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el cargo se renovará hasta el día que la persona electa tome protesta de su encargo; y

II.- Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta el día que la persona electa tome protesta de su encargo en la próxima elección.

Las Magistradas y Magistrados en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de esta Ley, dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en el párrafo cuarto del artículo 116 de esta Ley.

El periodo de las Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme a la presente Ley durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033 por esta única ocasión, con el fin de empatar con las elecciones ordinarias Federales o Locales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ejercerá las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de administración del Poder Judicial del Estado.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial o por un cargo de elección en el Poder Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio de la presente Ley.

El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para dos de ellos y el año 2033 para los tres restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán

en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado de Sonora por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo del Poder Judicial del Estado quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Pleno del Poder Judicial del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, tecnológicos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado de Sonora y al Órgano de Administración del Poder Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

Además, el Pleno aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregarán la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite hasta su conclusión y estos serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio ante la autoridad correspondiente.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial a que se refiere el artículo 120 de la presente Ley deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Sonora serán respetados en su totalidad. La Secretaría de Hacienda considerará en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme la presente Ley, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia temporal o definitiva y licencias, la Ley establecerá la manera de cubrir dichas vacantes.

En tanto se realicen las adecuaciones a las leyes respectivas a la facultad de proponer a Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces para cubrir las faltas temporales o definitivas, así como las renuncias de los mismos, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes y en ningún caso estas designaciones provisionales deberán de exceder del plazo de la toma de protesta de la persona electa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de obvia resolución, y la dispensa al trámite de segunda lectura; y **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada y de los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa y Jesús Manuel Scott Sánchez**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo general, e hizo uso de la voz la diputada Tapia Fonllem, y de manera textual dijo:

"En el proceso de discusión acerca de la reforma al Poder Judicial en el país quedo claro que, en el fondo, el objetivo de sus promotores no era el combate a la corrupción sino el interés de controlar el aparato de impartición de justicia, y con ello lograr que el titular del Ejecutivo controlara de manera inconstitucional a los otros dos poderes. Se trataba, al tener la mayoría calificada, o sea, dos terceras partes en Cámara de Diputados y Senadores lograr controlar la Suprema Corte de Justicia del país y a todo el Poder Judicial, concentrando de manera peligrosa los tres poderes de nuestro país en una sola persona, a sea, en el presidente de la República, afectando con ello el principio que ya hemos mencionado antes, democrático, de la división de poderes teorizado hace muchos años. Uno de los factores para que dicha reforma se implementara es la elección de jueces y magistrados, tarea que como todos

sabemos, corresponde al INE; el cual, para ello, tuvo que diseñar un proceso electoral inédito y muy costoso. La propuesta del máximo órgano electoral del país ascendió a más de $13 mil millones de pesos. La Cámara de Diputados, con la opinión del Ejecutivo Federal autorizó un poco más de $7 mil millones de pesos; aún así, en un país con más de 60 millones de mexicanos en la pobreza, esta cantidad es insultante y muestra una priorización de la orientación del gasto público nacional, a mi juicio, equivocada. Debiera de orientarse esa gran cantidad de recursos millonarios a una real política pública de combate a la pobreza o el apoyo a la educación, la ciencia, el desarrollo tecnológico y la innovación, para propiciar un mayor desarrollo de nuestro país, en todos los ámbitos. También, obviamente, esos $7 mil millones de pesos serían un gran respaldo para resolver la carencia de medicamentos, por ejemplo, en instituciones públicas de salud, como el IMSS, Issste e Isssteson. Asumiendo que producto de esa reforma el Poder Judicial nacional es ya un hecho irreversible y debe conducir a la homologación del Poder judicial en nuestro Estado con respecto a la federación; pienso lo mismo en cuanto a la priorización de los recursos públicos en Sonora. Por ello propuse, en la discusión del paquete económico se destinaran recursos, por ejemplo, a un programa de empleo de emergencia para los jornaleros agrícolas afectados en los Valles del Yaqui y del Mayo por los estragos de la sequía, que llevaron que se redujeran a sembrar, al menos 170 mil hectáreas; o, que se destinaran recursos para la creación de un fondo que permita al Isssteson reembolsar lo que gastan los derechohabientes en comprar medicamentos que dicha institución no les proporciona, a quienes lo necesitan y solicitan pues carecen de ellos en sus farmacias y almacenes, Por otra parte, considero inequitativo que a las personas Magistradas, en automático se les incluya en la lista que va a contender en el proceso electivo, pero a los integrantes del Consejo del Poder Judicial actual, no, porque los hacen inscribirse y llevar a cabo todo el procedimiento, lo que no piden para actuales Jueces y Magistrados; por lo tanto, en mi opinión, no debe de haber distinción para Jueces, Magistrados y Consejeros del Poder Judicial, que todos bebieran entra en las mismas condiciones. Con respecto al órgano de administración del Poder Judicial, no comparto que, en este órgano el Ejecutivo nombre a un integrante, y un integrante del Poder Legislativo, ya que se están invadiendo las soberanías; es decir, no tienen porque tener injerencia en otros poderes; quien debiera nombrar a sus integrantes es el Pleno del Poder judicial. Y otra cosa más que me llamo mucho la atención, donde viene el impacto presupuestario se dice que no lo habrá, que no tenemos que preocuparnos porque no habrá impacto presupuestario, y que Instituto Estatal Electoral deberá acoplarse o adaptarse sus recursos para esta elección cuando todos sabemos que eso es imposible, por lo menos serán 80 millones, he leído por ahí en alguna parte un cálculo así, no se podrá hacer con sus propios recursos; entonces, sí habrá impacto económico también. Finalmente, y en congruencia con mi voto en contra de la reforma al Poder judicial Federal, y por tanto, la afectación de sus trabajadores, expreso en nuestra Tribuna, de igual manera, mi voto en contra de esta propuesta de reforma al Poder Judicial en nuestro Estado de Sonora".

Seguidamente, el diputado Scott Sánchez, por su parte, también dijo:

"Hablar de una reforma judicial es hablar de la capacitación, de la equipación, de dignificar el trabajo de las policías municipales y estatales, el fortalecimiento a las instancias de investigación judicial, profesionalizar los ministerios públicos, ellos son los que tienen la

mayor proximidad con el ciudadano, eso es hablar de una reforma al Poder Judicial que le beneficie a la ciudadanía. El día de hoy, estamos hablando y debatiendo de una Reforma Judicial que no contempla ninguna de estas áreas, sino estamos hablando de una elección, de poder elegir a Magistrados y a Jueces mediante el voto, mediante una elección. Yo quiero preguntarles, diputadas y diputados, compañeras y compañeros, primero que nada, esa narrativa de que no tiene un costo y que no tiene un impacto presupuestal, pues no se quien se los va a creer, porque hoy 23 de diciembre le estamos regalando a la ciudadanía de Sonora un costo extra, un costo más, porque ese dinero, que se habla más o menos de alrededor de $100 millones de pesos que va a costar organizar una elección, porque organizar una elección se ocupa instalar casillas, se ocupa gente que ayude a la promoción para la participación de la ciudadanía, y eso tiene costo, ¿de donde se va sacar ese recurso? Lo mencionaban, pues ese dinero se pudiera usar para otras áreas, como ustedes lo han dicho, para incrementar las becas para los estudiantes del Estado de Sonora. Pero estamos siguiendo y validando todo lo que nos mandan a nivel federal. Por otro lado, compañeros y compañeras, hoy nos encontramos una vez más, discutiendo un dictan ilegal desde su origen, encontramos inconsistencias que invalidan el contenido que esta hoy por votarse, como lo señalé previamente en la comisión, este dictamen no cumple con los requisitos legales para que sea válido, pues está lleno de incongruencias y de interpretaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, interpretaciones que vienen y tienen un vicio en esta aprobación. A continuación, me permitiré señalar punto por punto las observaciones de la Bancada Naranja en el proceso de esta aprobación de este dictamen. La primera, el hecho de que el dictamen que hoy discutimos viola el artículo 89 de nuestra Ley Orgánica, toda vez que no cumple con el plazo de 10 días hábiles que señala la ley, para que las y los diputados de la Comisión podamos hacer su estudio y análisis, ello, pues el 18 de diciembre el departamento de dictaminación de este Congreso nos envió, por correo electrónico, un documento con modificaciones, por lo que se debió haberse actualizado el plazo de los 10 días para realizar el estudio final; cuando menos, tendríamos que estarlo discutiendo en enero. La segunda violación, y quizá la más preocupante, es que, de último momento se incluyo el análisis de impacto presupuestario, aun cuando el oficio con dicho análisis todavía se encontraba en correspondencia y no había sido turnado a la Comisión de Gobernación; es decir, primero lo tuvo el presidente de la comisión antes de que se le turnará a los demás diputados integrantes de la misma comisión. Yo, como diputado, y eso se los decía en la comisión, compañero, a ver, es de razonamiento lógico, yo diputado integrante de la comisión que iba a aprobar un dictamen, no contaba con esa información, y la tuve ese mismo día, en ese momento, a escasos 10 minutos de que se aprobara este dictamen. Es lógico compañeros, no podemos hacer y seguir haciendo que el Congreso caiga en esos errores. La opacidad y falta de transparencia ha sido un sello que la mayoría a marcado para esta Legislatura, y no podemos segur estas prácticas que solo refuerzan la desconfianza de la ciudadanía en nuestra labor parlamentaria. Estos motivos son suficientes para darle reversa a dictamen, pues claramente incumple con los requisitos de la legalidad que señalan nuestras leyes. Como lo señalamos en la comisión, la Bancada de Movimiento Ciudadano presentará un Amparo contra las violaciones al procedimiento legislativo, para dar revés al dictamen que hoy se sometió ilegalmente a votación. Seguiremos siendo una oposición firme que luche contra los intentos arbitrarios para concentrar poderes autónomos en uno mismo. Ya acompañaremos a la base trabajadora del Poder judicial que se vera afectado por la implementación de esta Reforma".

Por último, el diputado Ochoa Bazúa, dijo:

"Hemos venido acompañado las diferentes reformas que nos han enviado, en materia constitucional, y esta es una en la que nosotros, en lo particular, hemos manifestado y posicionado aquí el por qué estuvimos y estamos en contra de ellas. Sin bien es cierto, somos respetuosos del derecho, de las leyes y del marco jurídico. Creemos que podemos encontrar alguna oportunidad en el resultado final de lo que estas iniciativas y estas reformas constitucionales se harán, sí o sí. Y, me permito leer algunos aspectos que se me hicieron llegar por parte de la Barra Sonorense de Abogados, en donde, seguramente en su mayoría encontraremos en las leyes secundarias la oportunidad de poder plasmarlas en ese sentido. El primero tiene que ver con la transparencia en el proceso, y con esto se refiere a las convocatorias públicas detalladas; la publicación de los resultados; criterios y medios locales y redes sociales; mecanismos de impugnación claros y observación ciudadana en el proceso; requisitos mínimos fortalecidos, en donde se garantice la experiencia práctica requerida; especialización en materias específicas; certificaciones adicionales, atendiendo a la materia penal de justicia para adolescentes; acreditar conocimientos en perspectiva de género, de infancia y grupos vulnerables, entre otros; mecanismos idóneos para garantizar la ausencia de conflictos de interés; procesos de selección rigurosos, aquí podemos solicitar que sean obligatorios exámenes de conocimientos jurídicos y análisis de casos prácticos; así como, entrevistas estructuradas por los paneles diversos; participación ciudadana; reconocimiento constitucional de la posibilidad de comités ciudadanos; que evalúen a los participantes; infraestructura tecnológica, en donde todo proceso pueda ser conocido por la ciudadanía en tiempo real; así como el acceso a los documentos que se presenten, por medio de los participantes; prohibiciones, restringir expresamente que los participantes se encuentren ocupando un cargo en la administración pública, al menos un año previo a la inscripción; Nacionalidad y domicilio, en donde los participantes puedan acreditar la residencia en el Estado de Sonora; y, los distritos judiciales, precisar quienes podrán votar en determinada ciudad y por que cargos. Creo que toda vía nos queda un largo camino por recorrer para poder implementar, en esta reforma constitucional, lo que a detalle pudiera llevar un mejor proceso; porque, lo general, lo hemos dicho antes y lo decimos ahora, creemos que el resultado de estas reformas no es positivo para una verdadera impartición de justicia. Pero, dejando a un lado el sí estamos de acuerdo o no estamos de acuerdo, el día de hoy vamos a plantear aquí, en este Congreso, tres dictámenes en donde este en lo particular es un dictamen sumamente importante y de gran impacto a todo el engranaje jurídico tal cual lo hemos conocido hasta el día de hoy. Y creemos que, estamos discutiendo el día de hoy, aquí, ante un vicio de procedimiento legislativo en el marco de esta reforma y de este dictamen; como también lo es, a los dos dictámenes que vamos a leer después de este. En donde me permito detallar, primero, que el correcto procedimiento legislativo implica que el Congreso respete las reglas según las cuales se da tramite a una iniciativa desde que es presentada, analizada, dictaminada, discutida en el Pleno y hasta llegar a su eventual aprobación. Segundo: este procedimiento esta claramente desarrollado en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo. La pregunta es, ¿Qué pasa cuando ese procedimiento legislativo se viola? Es decir, ¿qué pasa cuando no se siguen los pasos establecidos que nos marca la Ley Orgánica del Poder Legislativo y, también, la Constitución del estado de Sonora? La respuesta ya nos la han dado anteriormente los tribunales del Poder Judicial de la Federación. Cito, por ejemplo, la Jurisprudencia con registro digital número 2007/685, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"La legitimación en el Amparo Indirecto la tiene el gobernado, para reclamar por esta vía violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a una norma de carácter general. El derecho humano a la seguridad jurídica implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen sean el resultado de un procedimiento legislativo válido, esto es, aquel en el que se respeten los principios y formalidades previstas en los ordenamientos que lo regulan, dado que la observancia de estos requisitos es fundamento de un Estado democrático. Por tanto, cuando en el procedimiento legislativo se transgredan esos principios y formalidades, por ejemplo, el de la democracia deliberativa y ante la incertidumbre de ser objeto de leyes arbitrarias el destinatario de la norma tiene legitimación para formular el Amparo Indirecto conceptos de violación contra esas irregularidades; lo que, de ser procedente deberán ser suplidos en su deficiencia o ausencia, por la autoridad que conozca del juicio. Ello, porque a través del Juicio de Amparo no se tutela el derecho de los legisladores a participar en el proceso de creación o modificación de las leyes, sino en el derecho de los gobernados como sus destinatarios, de ser regidos por normas generales constitucionalmente validas". En conclusión, si se violan los principios y las reglas del procedimiento legislativo, quien se sienta afectado por la ley aprobada puede interponer un Juicio de Amparo y eventualmente obtener la protección de la justicia federal. En el caso concreto, hago referencia a este dictamen, este dictamen que se discute en relación a lo relativo a esta reforma de gran calado, como se le conoce, se le dice a las reformas de gran impacto. En el marco de lo expuesto, una violación al procedimiento legislativo relacionado con esta reforma, puede llevar el caso de que Jueces, Magistrados impugnen vicios o violaciones, el procedimiento legislativo y obtenga un Amparo para que no se les aplique esta reforma. De igual forma, un partido político puede impugnar violaciones la proceso legislativo mediante una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hago estas reflexiones, precisamente, porque considero que aquí se inicio una violación al proceso legislativo, al momento en que, el 18 de diciembre se publica y convoca en la Gaceta Parlamentaría, a una sesión de la Diputación Permanente con el objeto de que se convoque a esta sesión extraordinaria, que es la que celebramos el día de hoy, para discutir diversos dictámenes; sin embargo, al momento que se hace esa publicación en la Gaceta Parlamentaría esos dictámenes, me refiero al punto 5, 6 y 7, que son dos dictámenes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y la otra es de la Comisión de Hacienda, esos dictámenes no existían el 18 de diciembre, aquí está la Gaceta, están los tres dictámenes presentados; pareciera que tuvimos algún viajero en el tiempo y se traslado al día jueves 19 y viernes 20 y vio que, posterior se aprobaron estos dictámenes. El día viernes me presente ante la Diputación Permanente y sugerimos, de manera respetuosa, al igual como lo hacemos el día de hoy, que se siguiera otra ruta. Creo yo importante que se pudo subsanar en esa misma sesión, citando a una nueva sesión permanente publicando una nueva Gaceta y, obviamente, estaríamos aquí sesionando sin violar el procedimiento legislativo, bajo la perspectiva que tenemos nosotros, en lo particular. Esto es muy delicado, porque en la Gaceta se está publicando con base a actos futuros de realización incierta, y ese no es el objeto de la Gaceta. La Gaceta no es un simple periódico mural del Congreso del Estado, la Gaceta es un medio informativo que nos permite, incluso, que nos remite la misma Ley Orgánica a su publicación con días de anticipación, precisamente, para que las legisladoras y los legisladores podamos estar enterados antes de que discutamos algo, y que, sobre todo, aprobemos algo. Compañeros, es evidente que cuando se publica la Gaceta la convocatoria a una sesión de Diputación Permanente, en la que se incluye como punto central convocar a esta sesión extraordinaria del Pleno, pues estos dictámenes no existían. Por lo tal, me remito al artículo 66, fracción VII del inciso a) de la Constitución Política del Estado de Sonora, en

donde dice: “Que son facultades de la Diputación Permanente convocar a sesión extraordinaria en cualquiera de los siguientes caso: Número 1.- Inmediatamente después de que la Diputación Permanente reciba uno o más dictámenes aprobados ¡aprobados! Por las Comisiones Dictaminadoras, que impliquen la creación, modificación, derogación o abrogación de una ley”. Por ello, me parece un riesgo muy alto, que independientemente de que estemos de acuerdo o no estemos de acuerdo con los dictámenes que aquí se van a presentar, pues se de pie a una posible impugnación, con altas posibilidades que los tribunales federales, incluso la Suprema Corte de Justicia de la nación, como ya ha pasado antes, no sería la primera vez, sentencien que en este caso hubo una violación al proceso legislativo. Por ello, ante ustedes, proponemos que se reponga el procedimiento y se convoque nuevamente, ahora sí, ya con un dictamen aprobado, como lo fue el caso del día 19, 20 y se convoque a una nueva sesión extraordinaria. Y, también, solicitamos de manera respetuosa a la Mesa Directiva, que nos apoye solicitándole a Oficialía Mayor se envíen a mi correo oficial emeterio.ochoa@congresoson.gob.mx la digitalización de las actas, previamente, a ser declarada la valides de esta reforma, si así lo decide este Pleno. Compañeras y compañeros, creo importante, aquí lo hemos discutido antes y lo discutimos ahora, en diferentes puntos que se han presentado ante este órgano colegiado, el debido procedimiento legislativo apegados a todo marco jurídico. Creo que una reforma de gran calado que tendrá un impacto muy importante en Sonora tendría que venir acompañada sin ningún tipo de vicio y sin ninguna oportunidad para ser impugnada posterior a su valides ”.

Sin que hubiere más participaciones, en lo general; fue **aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas y los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa, Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martínez y Jesús Manuel Scott Sánchez**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, y sin que hubiere participación alguna, en lo particular; fue **aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas y los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa, Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martínez y Jesús Manuel Scott Sánchez**, dictándose el trámite de: “Aprobado el proyecto y comuníquese”.

Previo al desahogo del punto 6 de la orden del día, la diputada Silva Gallardo y el diputado Arenivar Martínez, dieron lectura al Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LA LEY

DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA Y LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. **Se reforman** los artículos 8 BIS tercer párrafo; 22, fracción III; fracción XXXI del artículo 23; fracción XXV del artículo 23 BIS 2; primer párrafo, fracciones I, II, VII del apartado A, VI, VIII y XII del apartado B, fracciones I, IV, VII, VIII y XI del apartado C, II y III del apartado D, II y III del apartado E del artículo 26; artículo 43; fracción VIII del 45 BIS; fracción II del artículo 45 BIS A; 47 BIS B; 47 BIS D; 53; 57; 58; párrafos primero y segundo del artículo 59; párrafo primero del artículo 61 y 62; **Se derogan** la fracción IX del apartado B y la fracción I del apartado E del artículo 26; **Se adicionan** las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 23 BIS 2; la fracción VIII del apartado A, fracciones XIII, XIV y XV al apartado C y fracciones IV, V, VI, VII y VIII al apartado E, al artículo 26, todos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS.- …

…

Será considerado falta administrativa, la omisión de atención, respuesta o seguimiento al presente artículo, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso, en términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 22.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I. a la II BIS. …

III. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

IV a la XIV. …

…

…

…

ARTÍCULO 23.- …

I a la XXX.- …

XXXI.- Coordinar, supervisar e implementar los planes, proyectos y programas de los siguientes entes: Centro Estatal de Desarrollo Municipal y Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXXII. a la XXXV.- …

ARTÍCULO 23 BIS 2.- A la Oficialía Mayor le corresponde la planeación y administración de los recursos humanos y del servicio profesional de carrera, de los procedimientos de contratación de bienes, servicios generales y materiales, tecnológicos y de comunicaciones de la administración pública estatal, así como formular y conducir las políticas de inclusión digital, gobierno digital en el Estado.

…

…

I. a la XXIV.- …

XXV. Promover, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de Mejora Regulatoria del Estado;

XXVI. Fungir como enlace del Estado con los distintos órdenes de gobierno, con el sector social, privado y académico en materia de Mejora Regulatoria; así como con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XXVII. Planear y ejecutar programas y acciones en materia de simplificación administrativa en todas las ramas de la administración pública estatal;

XXVIII. Diseñar, implementar y coordinar una política de atención ciudadana ante quejas, denuncias, peticiones, sugerencias que se formulen por cualquier ciudadano en relación con la prestación trámites, servicios o programas sociales prestados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIX. Conducir la promoción, implementación y diseño del mecanismo de identificación digital en el Estado;

XXX. Diseñar y coordinar la implementación de las políticas para la gestión, uso, análisis e interoperación de bases de datos de los sistemas y registros públicos estatales de población; y

XXXI. Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 26.- A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

A. En materia de control y desarrollo administrativo:

I. Planear, organizar, coordinar, instrumentar, difundir y aplicar en las dependencias y

entidades de la Administración Pública Estatal, un Sistema Integral de Control y Desarrollo Administrativo, prevención, difusión de políticas de buen gobierno, integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas, fiscalización y anticorrupción de la Administración Pública Estatal;

II. Establecer, integrar, normar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y evaluar los instrumentos y procedimientos de control en la Administración Pública Estatal que impulsen la modernización administrativa, conforme a las mejores prácticas en la materia;

III. a la VI. …

VII. Formular las políticas y estrategias para la implementación de la Agenda Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito del Poder Ejecutivo con base en los principios de ética, legalidad, honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y vocación de servicio, como rectores del desempeño en el servicio público; y

VIII. Brindar a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las entidades de la Administración Pública Estatal el apoyo y acompañamiento que se requiera en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos.

B. …

I. a la V. …

VI. Promover e implementar mejores prácticas de gobierno en los procesos internos de la Administración Pública Estatal;

VII. …

VIII. Vigilar la implementación de estrategias que permitan la optimización del uso del recurso en la operación interna de la administración pública estatal;

IX Se deroga;

X. a la XI. …

XII. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y sus modificaciones en coordinación con Oficialía Mayor previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda; y

XIII. …

C. …

I. Examinar y verificar el ejercicio del gasto público estatal en el ámbito del Poder Ejecutivo,

para comprobar que se efectúe de conformidad con las disposiciones aplicables y la política de contrataciones públicas reguladas por las Leyes de la materia, así como comprobar su congruencia con el presupuesto de egresos, y que se cumplan los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven del mismo;

II a la III. …

IV. Designar y remover a los órganos internos de control de las dependencias y entidades paraestatales para el ejercicio permanente de las atribuciones de control a su cargo, así como normar y controlar su desempeño;

V a la VI. …

VII. Fiscalizar y evaluar el cumplimiento normativo, en su caso, de las dependencias y entidades, en lo relativo a: sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y bajo de bienes muebles e inmuebles, concesiones, almacenes y demás activos y recursos de la Administración Pública Estatal; así como de las obligaciones derivadas en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamientos, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo;

VIII. Tramitar el procedimiento de mediación, conciliación y Recursos de Inconformidad y en materia de Adquisiciones y Obra Pública, así como los de carácter sancionatorio por presunto incumplimiento de los convenios, contratos o pedidos que celebren los particulares con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o sobre actos ocurridos en el desarrollo del procedimiento de contratación, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

IX a la X. …

XI. Participar y vigilar, en colaboración con las autoridades que integren los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional Anticorrupción, del Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XII. …

XIII. Elaborar el programa anual de fiscalización orientado a promover la prevención, eficacia, eficiencia, economía y legalidad en la gestión pública;

XIV. Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Estatal en el Sistema Nacional Anticorrupción y Sistema Estatal Anticorrupción en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XV. Llevar a cabo el proceso de confiabilidad de las personas servidoras públicas que ocupen cargos estratégicos, de riesgo o de alto nivel que determine la propia Secretaría a través de

disposiciones generales, con excepción de los que establezcan en otra norma, para efectos de un ingreso, reingreso, permanencia o cualquier otro movimiento en el servicio público, y emitir lineamientos y criterios en dicha materia, mediante la aplicación de exámenes médicos, toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos y, en su caso, cualquier otro que determine la Secretaría mediante disposiciones de carácter general.

D. En materia de participación ciudadana:

I. …

II. Instrumentar un esquema de participación ciudadana a través de la creación de comités que coadyuven como órganos de consulta en las atribuciones de esta Secretaría;

III. Operar un sistema de quejas, denuncias y/o reconocimientos que se formulen por cualquier ciudadano en el desempeño o actuación de los servidores públicos de la administración pública estatal; y

IV. …

E. …

I. Se deroga;

II. Establecer medidas que propicien el buen gobierno, la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

III. …

IV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

VI. Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía, en términos de la Ley de la materia;

VII. Vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital de la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones aplicables; y

VIII. Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno y, en su caso, celebrar los convenios correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, durante los primeros diez días de cada mes, la

información y datos que les soliciten, así como los que les requieran las dependencias de la administración pública directa.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la respectiva dependencia coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y la de Anticorrupción y Buen Gobierno, harán compatibles los requerimientos de información que se soliciten a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

ARTÍCULO 45 BIS. - …

I a la VII.- ...

VIII.- La determinación de que el organismo no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Anticorrupción y Buen Gobierno designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan; y

IX.- ...

…

ARTÍCULO 45 BIS A.- …

…

I.- ...

II.- Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno quienes asistirán a sus sesiones correspondientes en ejercicio de las atribuciones competenciales a su cargo;

III. al V.- ...

ARTÍCULO 47 BIS B.- En los fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos constituidos por dependencias o entidades del Gobierno del Estado, o que administren recursos públicos estatales, corresponderá al fiduciario por instrucciones expresas del fideicomitente, del mandante o de quien celebre el contrato análogo, dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por las unidades de enlace correspondientes, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado o por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativos al manejo y destino de recursos públicos estatales.

Los titulares de las dependencias, entidades u órganos autónomos encargados de la coordinación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos, deberán coadyuvar con las unidades de enlace correspondientes, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a efecto de que se atiendan debidamente los requerimientos de información que se realicen para el cumplimiento de sus funciones de acceso a la información, control y fiscalización.

ARTÍCULO 47 BIS D.- Los titulares de las dependencias o entidades del Gobierno del Estado que constituyan fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos, o que administren recursos públicos estatales o, en su caso, los beneficiarios de dichos recursos deberán proporcionar a las unidades de enlace respectivas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información y documentación de que dispongan y que les sea requerida en relación con la aplicación de esos recursos a los fines específicos para los cuales fueron otorgados.

ARTÍCULO 53.- Las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal, con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y de Anticorrupción y Buen Gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las dependencias coordinadoras de sector.

ARTÍCULO 57.- Las funciones de prevención, control y evaluación de las dependencias y entidades paraestatales, estarán a cargo de los órganos internos de control, los cuales dependerán jerárquica, administrativa y funcionalmente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia de las entidades paraestatales. Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno participarán con voz en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades, mismas que serán públicas y transmitidas por medios electrónicos.

ARTÍCULO 58.- Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, evaluarán el desempeño general y las funciones de los organismos descentralizados; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 59.- Los representantes de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizarán las funciones de prevención, control y evaluación de la gestión pública de las dependencias y entidades paraestatales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno cubrirá las remuneraciones del personal de los órganos internos de control con cargo al presupuesto de las entidades paraestatales respectivas, las cuales proveerán lo necesario para tal efecto.

Asimismo, las dependencias y entidades paraestatales proveerán los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas necesarias para el funcionamiento de los órganos internos de control y proporcionarán la colaboración técnica y toda la información que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 61.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades de la administración pública paraestatal, a fin de supervisar el

adecuado funcionamiento del sistema de control de éstas y, en su caso, promoverá lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiere incurrido.

...

ARTÍCULO 62.- En aquellas empresas en las que participe la administración pública estatal con la suscripción del 25% al 50% del capital, se vigilarán las inversiones del Estado a través del comisario que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. El ejercicio de los derechos respectivos se realizará conforme lo señalen los ordenamientos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Se reforman** el segundo párrafo del artículo 1; fracciones II, III, IV y XXV del artículo 3; el último párrafo del artículo 43; y la fracción XXX del artículo 3 de la **Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo o en su caso a la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, nombrar a los Titulares de los Órganos Internos de Control y personal operativo en las distintas dependencias y organismos de la administración estatal.

ARTÍCULO 3.- …

I.- …

II.- Autoridad investigadora: La Subsecretaría de Investigación de la Secretaría, el ISAF y los Órganos internos de control que se definen en esta Ley, encargados de la investigación de faltas administrativas;

III.- Autoridad sustanciadora: La Subsecretaría de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades de la Secretaría, el ISAF y los Órganos internos de control, entre los que se incluyen a los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos, en su caso, que se definen en esta Ley, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, tratándose de faltas administrativas graves y cometidas por particulares; y hasta el periodo de alegatos tratándose de faltas administrativas no graves. La función de la Autoridad sustanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV.- Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la Subsecretaría de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades de la Secretaría, como en los Órganos Internos de Control que se definen en esta ley. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal;

V a la XXIV.- …

XXV.- Secretaría: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora;

XXVI a la XXX.- …

XXXI.- Autoridad Auditora: La Subsecretaría de Auditoría y Control Gubernamental de la Secretaría supervisará el programa anual de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, conforme a los indicadores establecidos en el presupuesto de egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, así como supervisar la operación de los sistemas para el seguimiento, registro, control y vigilancia de las operaciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza que lleve a cabo la Administración Pública Estatal; además de las atribuciones y funciones que le confieran en el reglamento respectivo y las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente la Titular de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 43.- …

…

Cuando el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización o en su caso la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora no sean denunciantes, a solicitud del Ministerio Público, los abogados de estos entes podrán actuar como asesores técnicos dentro de los procedimientos penales que se sigan por delitos relacionados con hechos de corrupción cuando se haya visto afectada la hacienda de un ente público o entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los párrafos tercero, séptimo y octavo del artículo 1; párrafo segundo de la fracción II del artículo 2; fracción IX del artículo 3; artículo 6; párrafo primero del artículo 14; primer párrafo del artículo 17; párrafo segundo del artículo 20; fracción IV del artículo 21; párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 23; primer párrafo, fracciones I, II, primer párrafo e inciso g) de la fracción III, incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 30; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 31; la fracción I y el párrafo quinto del artículo 32; fracción XIV del artículo 33; párrafos primero y tercero del artículo 38; párrafo cuarto del artículo 44; párrafo segundo del artículo 50; último párrafo del artículo 51; párrafo segundo del artículo 54; fracciones II y IV del artículo 56; artículo 62; párrafo primero y segundo del artículo 65; artículo 67; primer párrafo del artículo 68; primer párrafo del artículo 69; párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del artículo 70; párrafo primero y segundo del artículo 71; artículo 72; párrafo primero del artículo 75; párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 76; último párrafo del artículo 79; penúltimo párrafo del artículo 85; párrafos primero y segundo del artículo 86; párrafos primero y segundo del artículo 87; 88 y párrafo primero del artículo 89, todos de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

I a la V.- ...

…

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico previstos en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Sonora, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de estos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso estime necesario expedir la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

…

…

…

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se contraten con micro, pequeñas y medianas empresas asentadas en municipios rurales reconocidos por la Constitución Política del Estado de Sonora, no aplicarán las disposiciones de la presente Ley, siempre y cuando la totalidad de las y los trabajadores de dichas empresas, sean residentes de municipios rurales. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a que se refiere este párrafo se regirán conforme a las disposiciones administrativas que expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo, o los órganos internos de control de los municipios, según corresponda al ámbito de sus respectivas atribuciones, a efecto de garantizar que la administración de los recursos públicos se ejerzan con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

…

ARTÍCULO 2.- …

I a la II.- …

El sistema estará a cargo de la Oficialía Mayor y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de las unidades administrativas que se determinen en su reglamento, los que establecerán los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

III a la XIV.- …

ARTÍCULO 3.- …

I a la VIII.- …

IX.- En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago con recurso público estatal, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Oficialía Mayor. Las disposiciones de carácter general se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 14.- En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 32 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía y Turismo publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, o en tanto no se publiquen, aquellas establecidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal previa opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

…

ARTÍCULO 17.- La Oficialía Mayor, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

…

…

…

ARTÍCULO 20.- …

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el citado programa podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, Oficialía Mayor y Comité Central y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet-Sonora.

ARTÍCULO 21.- …

I a la III.- …

IV.- Asesores, un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, uno de la Consejería Jurídica y uno de la Secretaría, diversos a los que participen como vocales, quienes deberán tener nivel mínimo de director, y los demás que determine el propio Comité Central; y

V.- …

…

ARTÍCULO 23.- …

I a la VII.- …

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique la instalación de un comité, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá autorizar la excepción correspondiente.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera fundada y motivada al emitir sus opiniones.

ARTÍCULO 30.- En las licitaciones públicas, que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet-Sonora y se integrará al expediente respectivo;

II.- Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) a la f).- …

g).- Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sobre esta Ley y tratados; y

h) …

IV.- …

a).- Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

b) …

c).- Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.

…

…

…

ARTÍCULO 31.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

…

…

ARTÍCULO 32.- …

I.- Nacional: en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía y Turismo mediante reglas de carácter general que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal.

La Secretaría de Economía y Turismo mediante reglas de carácter general que se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, o en tanto no se publique, aquella establecida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Gobierno Federal, establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.

II y III.- …

…

…

…

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata, al concluir la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad y que constaten que existe competitividad suficiente de conformidad con la investigación de mercado correspondiente.

…

ARTÍCULO 33.- …

I a la XIII.- …

XIV.- El domicilio de las oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la presente Ley;

XV a la XVI.- …

…

…

…

ARTÍCULO 38.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet-Sonora, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

…

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

…

…

…

ARTÍCULO 44.- ...

…

…

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Oficialía Mayor, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo, podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

…

ARTÍCULO 50.- …

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

…

ARTÍCULO 51.- …

I a la XXII.- …

…

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 54.- …

I a la II.- …

Para los efectos de este artículo, los titulares de las dependencias o los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con las dependencias y entidades, a efecto de determinar montos menores para éstos, de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En los casos señalados en las fracciones II, IV, V, XI y XIV del artículo 47 y 48 de esta Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

…

…

ARTÍCULO 56.- …

I.- …

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

III.- …

IV.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Cuarto, Capítulo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora;

V a la XIV.- …

…

…

ARTÍCULO 62.- La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Los titulares de las áreas requirentes deberán realizar un dictamen de terminación anticipada en el que fundamenten y motiven las razones que dan origen a la situación. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 65.- La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Secretaría y a la Oficialía Mayor, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estarán a cargo de la Oficialía Mayor y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través de las unidades administrativas que determinen sus reglamentos respectivamente, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

…

I a la III.- …

…

…

ARTÍCULO 67.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de Economía y Turismo, atento a sus facultades y atribuciones podrá verificar que los bienes cumplan con los requisitos relativos al grado de contenido nacional o a las reglas de origen o mercado y, en caso de que éstos no cumplan con dichos requisitos, informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 68.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.

…

ARTÍCULO 69.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil Unidades de Medida y Actualización.

…

ARTÍCULO 70.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a la VI.- …

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en CompraNet-Sonora.

…

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno impondrá las sanciones considerando:

I a la IV.- …

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno deberá observar lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil, como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 72.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

ARTÍCULO 75.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I a la V.- …

…

…

ARTÍCULO 76.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a través de CompraNet-Sonora.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación con los municipios, a fin de que éstos conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la

presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1, fracción V, de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

…

…

I a la V.- …

…

…

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

…

…

ARTÍCULO 79.- …

I a la III.- …

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet-Sonora, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo
electrónico.

ARTÍCULO 85.- …

…

…

…

…

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los procedimientos de inconformidad será sancionado

de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

…

ARTÍCULO 86.- A partir de la información que conozca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 75 de esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

…

…

ARTÍCULO 87.- En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

…

ARTÍCULO 88.- En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

ARTÍCULO 89.- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual las dependencias y entidades deberán remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de esta Ley.

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberán realizar las modificaciones a los Reglamentos, Manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente Decreto las cuales deberán expedirse a más tardar dentro de los noventa días hábiles posteriores a la publicación del mismo en el órgano oficial de difusión mencionado en el artículo anterior.

El o la Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno queda facultada para resolver las cuestiones que se presenten relacionadas con los manuales administrativos en tanto éstos se expidan.

ARTÍCULO TERCERO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas atribuciones y funciones se reforman o derogan por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que adquieren tales atribuciones o funciones.

El o la Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia estará facultada para emitir las disposiciones de carácter administrativo y realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda del Estado y Oficialía Mayor del Estado de Sonora para otorgar la suficiencia presupuestal que permitan la operación y funcionamiento de la Secretaría de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Los asuntos en trámite que son atendidos por las dependencias que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto como de obvia resolución y la dispensa al trámite de segunda lectura, para discutirse y aprobarse en la sesión; y **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada **Iris Fernanda Sánchez Chiu** y del diputado **Emeterio Ochoa Bazúa**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada y de los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu**, **Emeterio Ochoa Bazúa y Juan Pablo Arenivar Martínez**, dictándose el trámite de: "Aprobado el proyecto y comuníquese".

En cumplimiento al punto 7 de la orden del día, la diputada Sallard Hernández, previa autorización de la Asamblea, en virtud de estar publicado en tiempo y forma en la Gaceta Parlamentaría, dio lectura únicamente al proemio y al resolutivo del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA LA CONTRATACIÓN MULTIANUAL DE ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LOS CENTROS DE DATOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2025 A 2028.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar la contratación multianual de arrendamiento del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora, por la cantidad anual de hasta $25,200,000.00 más IVA, lo que da un total de $29,232,000.00 (Veintinueve Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), dando un monto total a tres años y seis meses de $88,200,000.00 más IVA, lo que da un total de $102,312,000.00 (Ciento Dos Millones Trescientos Doce Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), iniciando su CONTRATACIÓN en el ejercicio fiscal 2025 y culminando el 30 de junio de 2028, con un plazo de CONTRATACIÓN de 42 meses de duración, en los términos aprobados en el presente Decreto y su Anexo 01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor para que realice las gestiones, trámites jurídicos y administrativos para la contratación multianual de arrendamiento del Servicio Integral para los Centros de Datos del Gobierno del Estado de Sonora en los términos aprobados en el presente Decreto y su Anexo 01, así como para que suscriba la documentación inherente para su cumplimiento. Las cantidades expuestas y descritas en el presente decreto podrán tener ajustes conforme al proceso de adjudicación del proyecto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno del Estado deberá garantizar en todo momento, conforme a las disposiciones legales vigentes y con base en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, el resguardo de los datos, incluso en transiciones de servicios con otros proveedores.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto como de obvia resolución y la dispensa al trámite de segunda lectura, para discutirse y aprobarse en la sesión; y **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada y los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa y Juan Pablo Arenivar Martínez**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en un solo acto, en lo general y en lo particular, y sin que hubiere participación alguna; **fue aprobado, por mayoría**, en votación

económica, con el voto en contra de la diputada y los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu**, **Emeterio Ochoa Bazúa y Juan Pablo Arenivar Martínez,** dictándose el trámite de: "Aprobado el proyecto y comuníquese".

Por último, la presidencia solicito a los presentes ponerse de pie, y dio lectura a la iniciativa de: "**DECRETO: QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. - ARTÍCULO ÚNICO. -** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2024". Y Puesta a consideración de la Asamblea; **fue aprobada, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de "Aprobado el Decreto y comuníquese a quien corresponda".

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las catorce horas con treinta y un minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no presencia de las diputadas Gabriela Danitza Félix Bojórquez, María Alicia Gaytán Sánchez y Paloma María Terán Villalobos, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SECRETARIO

La Gaceta PARLAMENTARIA

LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACTA DE LA SESIÓN DEL 10 DE ENERO DE 2025

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las once horas con cuarenta minutos, del diez de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora, las y los ciudadanos diputados y diputadas Arenivar Martínez Juan Pablo, Barraza Almazán Norberto, Bours Corral Claudia Zulema, Castelo Montaño Héctor Raúl, Castro Valenzuela Ernestina, Del Valle Colosio Omar Francisco, Espinoza Tapia María Eduwiges, Félix Bojórquez Gabriela Danitza, Figueroa Ortega David, García Rojo Rene Edmundo, Gastelum Barreras Deni, Gaytán Sánchez María Alicia, Gómez Lizárraga Jazmín Guadalupe, González Aguayo Rubén Refugio, González de la Vega Raúl, Guevara Espinoza Azalia, López Noriega Alejandra, Mendívil Valenzuela Jesús Tadeo, Navarro Contreras Julio Cesar, Ochoa Bazúa Emeterio, Orduño Fragoza Sebastián Antonio, Ortiz Arvayo Oscar, Peña Escalante Rosangela Amairany, Salazar López Cesar Adalberto, Sallard Hernández Elia Sahara, Sánchez Chiu Iris Fernanda, Scott Sánchez Jesús Manuel, Silva Gallardo Rebeca Irene, Tapia Fonllem Ana Gabriela, Terán Villalobos Paloma María, Trujillo Fuentes Fermín, Valenzuela Muñer Próspero y Valenzuela Nevárez Marcela. Habiendo quórum legal, la presidencia declaró abierta la Sesión.

Previo al inicio de los trabajos la presidencia da la bienvenida la Recinto Legislativo a los C.C. Nery Ruiz Arvizu, presidente del Instituto Estatal Electoral, y consejeras y consejeros; Vladimir Gómez Anduro, presidente del Tribunal Estatal Electoral, quienes se encuentran presentes.

Acto seguido, la presidencia de la Diputación Permanente, solicitó a la diputada Espinoza Tapia, secretaria, diera lectura al decreto que convoca a una sesión extraordinaria.

En cumplimiento al punto 2 de la orden del día la diputada Espinoza Tapia, dio lectura al:

DECRETO NÚMERO 21

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día viernes 10 de enero de 2025, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.

2. Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.

3. Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.

4. Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.

5. Informe que presenta el diputado Omar Francisco Del Valle Colosio, Presidente de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de diciembre del año 2024.

6. Iniciativa que presentan los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política con punto de Acuerdo mediante el cual se regula el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación pública para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, con motivo de la renovación del Poder Judicial del Estado, previsto en el artículo segundo transitorio de la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 30 de diciembre de 2024.

7. Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

8. Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En cumplimiento al punto 3 de la orden del día, la presidencia comunico a la Asamblea, que, los integrantes de la Mesa Directiva de la Permanente desahogaran los asuntos para los que fueron convocados a una Sesión Extraordinaria, e hizo la aclaración de que, el diputado Scott Sánchez, asumiría las funciones de segundo secretario.

Acto seguido, el diputado Del Valle Colosio, presidente, dio lectura a la iniciativa de: **"DECRETO: QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 08 de enero de 2025".

Y puesto a consideración de la Asamblea, **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de la diputada y los diputados Juan **Pablo Arenivar Martínez, Gabriela Danitza Félix Bojórquez y Jesús Manuel Scott Sánchez** dictándose el trámite de: "Aprobado el Decreto, y comuníquese".

En cumplimiento al punto 5 de la orden del día, Del Valle Colosio, dio lectura a su Informe que presenta, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, en relación con el seguimiento de los puntos de acuerdo aprobados por el pleno de este Poder Legislativo durante el mes de diciembre del año 2024, el cual de manera textual, dice:

"INFORME PRESIDENCIA
SEGUIMIENTO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

De conformidad con el artículo 66, fracciones XIX y XX, así como el artículo 155 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en los que se establece que la Presidencia de la mesa directiva deberá llevar el control y seguimiento de los puntos de acuerdo tomados en el Pleno o la Diputación Permanente, así como la ejecución de las acciones contempladas en el artículo 155 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora para su debido cumplimiento, debiendo informar mensualmente el estado que guardan cada uno de ellos, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO.- Estadística general de los puntos de acuerdos presentados ante el pleno de esta soberanía: (incluyendo exhortos, dictámenes, minutas constitucionales, entre otros)

Puntos de acuerdos aprobados:	Puntos de acuerdos turnados a Comisiones
46	8

SEGUNDO.- Estatus de exhortos aprobados:

Exhorto número:	Respuestas	Pendientes	Avance:
6	20	52	27.8%
8	0	1	0%
12	0	1	0%
22	17	55	23.6%
23	11	61	15.3%
24	1	0	100%
25	1	1	50%
29	11	61	15.3%
33	1	0	100%
40	2	23	8%

TERCERO.- De conformidad con el párrafo tercero del artículo 155 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en el que se establece que la falta de respuesta o seguimiento a los exhortos notificados al servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado, dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante la Contraloría del Estado o el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento, según corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo; se informa que, una vez notificados los acuerdos debidamente aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, así como haber emitido recordatorios a los diversos ayuntamientos para pronunciarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, se informa que esta Presidencia emitirá los oficios de seguimiento a los Órgano de Control y Evaluación Gubernamental correspondientes para los efectos que haya lugar.

Se hace del conocimiento que la información detallada del presente informe, se proporcionará directamente a los correos institucionales de las y los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado".

En cumplimiento al punto 6 de la orden del día, la diputada Castro Valenzuela, dio lectura a la Iniciativa que presentan los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Acuerdo tiene por objeto regular el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación que prevé el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el

cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2024.

Los cargos que se han de obtener por la insaculación que regula este instrumento, deben corresponder hasta cuatro Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, hasta cuatro Magistraturas de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, y hasta la mitad de los identificados por cada persona Jueza, por cada circuito o distrito judicial y considerando cada materia ó especialización de su competencia, debiendo considerarse las vacancias, excepciones previstas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- La información oficial que presentó el Poder Judicial representa el universo de los cargos de personas Magistradas y Juezas que serán objeto de la insaculación, se deberá integrar en una base de datos general registrada y ordenada en dos grandes listados, uno por personas Magistradas y otro por personas Juezas que contenga lo siguiente:

I.- El circuito o distrito judicial.

II.- La clase de órgano jurisdiccional: Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal Colegiado Regional de Circuito o juzgado.

III.- La materia de su competencia.

IV.- El número denominativo ordinal de los órganos judiciales, si es el caso.

V.- El nombre (integrado por apellidos, nombre o nombres de pila) de la persona servidor público que ocupa la plaza, como titular, por ministerio de ley o cualquiera que sea su denominación de nombramiento o tipo de adscripción, enumerado de forma alfabética en el caso de órganos jurisdiccionales colegiados.

VI.- La residencia, cabecera o sede.

VII.- En su caso, la identificación del cargo como vacante por cualquier causa que exista.

VIII.- Un número progresivo por cada registro de cargo.

La base de datos general deberá agruparse por cada lista, sin variar los registros ni su disposición, en bases de datos específicas por personas Magistradas del Pleno, de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito y Juezas, así como por su competencia por materias: penal, civil, mercantil, familiar, especializada, laboral y mixta, así identificadas en la base de datos; y por cada uno de los circuitos o distritos judiciales en que se divide el estado, con el objeto de que la insaculación se realice tomando en cuenta toda la información correspondiente.

Se estiman como vacantes aquellos cargos de personas juzgadoras cuya titular ha presentado renuncia, se ha jubilado, cuenta con un retiro programado o la vacancia se suceda por cualquier otra causa legal.

TERCERO.- Para el caso de Magistradas y Magistrados y Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose en el caso de personas Magistradas: hasta cuatro del Supremo Tribunal de Justicia, con excepción del Magistrado Presidente quien permanecerá en su cargo hasta la elección 2027; hasta cuatro de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito. En el caso de personas Juezas, con excepción de las juezas y jueces laborales, hasta la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito o distrito Judicial en la elección extraordinaria 2024-2025 y la parte restante en la elección ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

I.- Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria 2024-2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito o distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

II.- El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

CUARTO.- Los cargos ocupados por las personas que se encuentren en los siguientes supuestos no serán objeto de insaculación para la elección extraordinaria 2024-2025:

I.- Mujeres embarazadas.

II.- Mujeres en periodo de lactancia.

III.- Juzgadoras o juzgadores que tengan hijas o hijos con alguna discapacidad.

IV.- Juzgadoras o juzgadores que cuenten con alguna discapacidad.

Los cargos que ocupan las personas mencionadas en las fracciones anteriores serán habilitados para contender en la elección ordinaria correspondiente al proceso electoral de 2027.

QUINTO.- Realizado el anterior ejercicio, su resultado se integrará como una Base anexa de la Convocatoria para elegir hasta la mitad de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado de Sonora, conforme a la reforma constitucional contenida en la referida Ley publicada el 30 de diciembre de 2024, y considerado como antecedente del presente Acuerdo.

SEXTO.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en coordinación de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, determina que el acto de insaculación se llevará a cabo en el Pleno del Congreso del Estado el día de su aprobación.

La Mesa Directiva podrá auxiliarse del personal que considere necesario adscrito a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que presten servicios logísticos de organización y realización y en su caso, exposición explicativa del procedimiento técnico de insaculación.

SÉPTIMO.- Al acto de insaculación se convocarán a las diputadas y diputados de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, las personas integrantes de la Mesa Directiva, las y los diputados de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, la o las personas Consejeras o Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a cuyo efecto serán invitados, los medios de comunicación acreditados y se transmitirá en vivo por el Canal de YouTube del Congreso del Estado y las redes sociales del Congreso del Estado.

OCTAVO.- La Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política en coordinación con la Mesa Directiva o en su caso la Diputación Permanente, determinará las reglas del procedimiento de insaculación, la cual deberá hacerse de conocimiento público el día de la insaculación.

NOVENO.- Las cuestiones no previstas en este Acuerdo se resolverán por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Acto seguido, la presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud para declarar el asunto con el carácter de obvia resolución, y la dispensa al trámite de segunda lectura; y **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas y de los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martínez, Gabriela Danitza Félix Bojórquez y Jesús Manuel Scott Sánchez**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo general, e hizo uso de la voz el diputado Scott Sánchez, y dijo:

"Cada vez que me he subido, compañeros, a esta tribuna lo hago de la manera más respetuosa, que el cargo que hoy ocupo lo merece, siempre tratando de que el tema que vaya a posicionar sea entendido y que sea explicado de una manera que al ciudadano le pueda interesar el trabajo que estamos haciendo aquí, en este Congreso del Estado de Sonora. Pero, hoy si quiero hacer una reflexión mucho más profunda, una reflexión mucho más política, que yo creo que, tenemos que en este inicio del año 2025, que podamos reflexionarlo nosotros como integrantes de esta Cámara, de este Congreso del Estado de Sonora. Hoy quiero hacer un mensaje de reflexión del papel que está jugando esta Legislatura, ya que cada vez que le apremia un tema político al Ejecutivo echa a andar una maquinaria de una mayoría, que desde mi perspectiva actúa de manera sistemática para complacer los tiempos, para complacer todo lo que el Ejecutivo (Inaudible) Congreso del Estado, ahí está su función; y yo, compañeros, lo que he visto es que éste Congreso sigue funcionando como lo mencioné a un inicio de esta Legislatura, como una oficiales, han estado haciendo a un lado, han estado acción tras acción rompiendo esta ley que nos rige a este Congreso. Yo quiero, compañeras y compañeros que reflexionen, ustedes hicieron campaña, ustedes tuvieron en un contacto directo con la gente, recorriendo sus distritos, ustedes son los que representan y los que se ganaron esos votos; y si, ustedes tienen una mayoría que en este momento les permite hacer lo que están haciendo. Pero, hay viene mi reflexión, pongámonos a pensar ¿qué es lo que estamos heredando a la

siguiente Legislatura? ¿Qué precedentes están marcando? Y quiero que este discurso no solamente quede en eso, sino que quede en hechos, que ya lo hicimos saber cuándo fue la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales (Inaudible) y de Régimen Interno, sino nos lo pasaron en un granero de WhatsApp lo que estamos votando el de hoy. Y, está bien, a lo mejor esta mayoría a ustedes los llama a excederse en el poder, a la mejor esta mayoría ustedes pueden hacer esta votación y lo van a pasar porque tienen esa amplia mayoría, pero ¿qué precedente están marcando para cuando ustedes no tengan esa mayoría? ¿Esto es lo que quieren que se convierta el Congreso del Estado? Y no estoy debatiendo esta reforma de fondo, porque la posición de Movimiento Ciudadano ustedes la conocen y la tienen muy claro, esta no es una reforma judicial, esto no beneficia al sistema judicial, esto es una reforma de contrato político que quieren hacer ustedes. Pero, está bien, esto es lo que ustedes representan en su movimiento que llaman la cuarta transformación. Pero yo si hago un llamado compañeros y compañeras, diputadas y diputados, este gran cargo el cual estamos representando el día de hoy lo tenemos que hacer dignamente, que podamos salir de aquí con la frente en alto. Y yo les digo, ¿realmente queremos marcar estos precedentes de que votemos un dictamen que se nos presentó por vía WhatsApp? ¿Eso es lo que queremos votar el día de hoy? Yo quiero dejar esa reflexión y que realmente nos pongamos a pensar cual es el legado que quiere dejar esta Legislatura, que estoy totalmente convencido que tiene mujeres y hombres capaces que quieren hacer el bien para Sonora, pero que no podemos estar sometidos a los tiempos ni a los ritmos que nos marca el Ejecutivo, porque ese es un poder aparte, nosotros somos un poder autónomo e independiente y eso es lo que nos comprometimos a representar cuando estuvimos platicando con las y los ciudadanos de Sonora".

Seguidamente, el diputado Ochoa Bazúa, por su parte, dijo:

""Hace apenas un par de días estuvimos teniendo conocimiento de los foros que se llevaron a cabo en tres municipios del Estado de Sonora, en los cuales tuvimos a bien participar en el del municipio de Cajeme, y escuchando a diferentes ciudadanas y ciudadanos que componen la Barra de Abogados, litigante postulantes, miembros del Poder Judicial, consejos electorales, entre muchos otros que se fueron involucrando, pudimos escuchar y recoger inquietudes que han venido saliendo ante esta reforma constitucional federal que ahora tenemos también aquí en materia local. Hemos marcado aquí muy clara las posturas de que estamos en contra de esta reforma que se hizo; sin embargo, lo hemos manifestado y lo hacemos de nueva cuenta, somos respetuosos del estado de derecho y de la ley que ahora estamos obligados a cumplir, y que en el ánimo de construir para que esto que se va a hacer de alguna u otra manera, salga de la mejor manera, creo que tenemos la gran oportunidad de reflexionar, antes de que sigamos este proceso, porque este mes de enero vamos a tener una serie sesiones extraordinarias para completar lo que fue la reforma judicial en materia constitucional local. Y lo digo porque hemos venido viendo como a nivel federal nos hemos vendido encontrando con diferentes errores que se han vendido cometido, como lo ha vendido haciendo también el comité de evaluación, que es el filtro más importante que va a poner a consideración en las boletas que las ciudadanas y los ciudadanos van a votar; como por ejemplo, que vienen ahí personas que no entregaron ningún expediente, ningún documento y sin embargo están ahí para su votación. No estamos obligados

constitucionalmente para que la elección sea este 2025, hablo de la Constitución Federal, el octavo transitorio de la Constitución Federal. Creo que tenemos una oportunidad para que se lleve a cabo la elección federal, y prueba y error Sonora no cometa los mismos errores, que seguramente con la premura que se tiene, con la gran carga que le estamos dando a la autoridad electoral para organizar una elección en cinco meses, y que hoy todavía no sabemos exactamente cuánto va a costar esa elección, incluso, de qué manera se va organizar, de qué manera… muchas cosas. Entonces, ante una clara premura que tenemos y una carga enorme de trabajo que le estamos dando a la autoridad electoral, pues estamos con la mayor posibilidad de correr riesgos que podemos evitar. Entonces, creo que estamos en la oportunidad de hacer una reflexión para que lo que va a hacer, pues lo hagamos de la mejor manera y que dejemos que se haga el tema federal para que, entonces, con mucho tiempo, con mayor reflexión, análisis podamos celebrar las elecciones locales de la mejor manera. Por esa razón nosotros no estamos de acuerdo en acompañar este dictamen, vamos a presentar la semana que entra un punto a considerar y un llamado a la reflexión para llegar a la unidad y el entendimiento de este parlamento, en donde nos demos, pues la oportunidad de hacer las cosas bien aquí en el Estado Sonora".

En la última de las participaciones, la diputada Félix Bojórquez: dijo:

"La ironía de desear un buen 2025 y un buen feliz año, pero, desde el Congreso estamos pisoteando las leyes ¿no? Justo quiénes debemos poner el ejemplo para el Poder Judicial. Yo quisiera ver si alguien de la CRICP me quisiera decir cuándo sesión para sacar este dictamen, porque la CRICP es la comisión para darle gobernabilidad a este Poder, pero no es la CRICP quien decide pisotear la Ley Orgánica del Poder Legislativo. ¿Cuándo sesionó la CRICP? ¿Alguien quisiera responder? Porque aquí llegó un dictamen como si la CRICP hubiera sesionado, o lo que tengo entendido es, por WhatsApp. Ahora sesionamos por WhatsApp. Ahí se le cae diputado, también, la iniciativa de poder avanzar a distancia las sesiones, porque entonces vamos a seguir teniendo estos ejemplos. Decía o dice Mark Twain, que siempre que te encuentres del lado de las mayorías es el momento de reflexionar, y ustedes son la mayoría, aquí somos seis de oposición, los demás son mayoría. Y tienen el poder y las condiciones para hacer bien las cosas, no… sigo de verdad, sigo sin entender porque teniendo el poder no lo usan para hacer las cosas bien, tienen los votos suficientes. Puedo no estar de acuerdo con la reforma electoral y pueden ustedes decidir por esa mayoría que le dieron las y los ciudadanos que ahora los jueces o todas las personas jugadoras sean electos por los ciudadanos a pesar que, así de un borrón van a tirar miles de expedientes, mercantiles, penales, familiares en lo que entran nuevos jueces, retomamos expedientes y tienen la curva de aprendizaje. Se están empezando con ilegalidades una cadena de injusticias, no para mí, a mi si me pisotean ustedes con esa mayoría con ilegalidades, pero en realidad están afectando a la ciudadanía, con ese poder de decisión para hacer las cosas bien lo están haciendo todo mal. ¿Porque llegaron al poder para ser tan groseros? Lucharon muchos años para decir que los que estaban eran los peores, pero si ustedes los están rebasando. Pero yo les respondo, ¿saben por qué lo hacen? Porque pueden, nomás por eso, porque pueden. Y, ¿se han preguntado qué pasará con los casos? Yo creo que no. ¿Alguno tendrá un caso penal, mercantil, familiar? O Tan seguros se sienten que están en el poder, que con una llamada al juez van a poder resolver su caso con las personas juzgadora. Se los dejo ahí a la reflexión.

Y quiero hacer un llamado y apelar a la individualidad de cada uno de ustedes, de cada una de ustedes. Apelo a que sepan que cada uno tiene un valor, de estos 33 qué estamos aquí, que no está bien lo que se va a decidir, que llevemos el proceso, porque tenemos los votos para hacerlo bien, pero ustedes deciden de qué lado de la historia quieren estar. O será que no les importa, porque para cuando estén los desechos tirados del Poder Judicial ya no vamos a estar aquí, y entonces será problema de otros y no de nosotros".

Sin que hubiere más participaciones, en lo general; fue **aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas y los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martínez, Gabriela Danitza Félix Bojórquez y Jesús Manuel Scott Sánchez**. Siguiendo con el protocolo, la presidencia puso a discusión el asunto en lo particular, e hizo uso de la voz el diputado Barreras Almazán, quien de manera textual, dijo:

"DADA LA IMPORTANCIA DEL TEMA DEL QUE TRATA LA INICIATIVA, CONSIDERO NECESARIO HACER VARIAS PRECISIONES AL PROVECTO, PARA DAR MAYOR CERTEZA A LAS Y LOS SONORENSES, PARA LO CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN LO PARTICULAR, ME RESERVO EL PUNTO PRIMERO, LAS FRACCIONES I Y II DEL PUNTO TERCERO, Y LOS PUNTOS QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, DEL ACUERDO, REALIZANDO LA PROPUESTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.- EL PUNTO PRIMERO, DEBERÁ QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo segundo transitorio, inciso b), de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 30 de diciembre de 2024, el Congreso del Estado de Sonora resuelve regular, por medio del presente Acuerdo, el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación pública para seleccionar los cargos del Poder Judicial del Estado, a renovarse en la elección extraordinaria del año 2025.

Los cargos que se han de obtener por la insaculación que regula este instrumento, deben corresponder hasta cuatro Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, hasta cuatro Magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, y hasta la mitad de los identificados por cada persona Jueza, por cada circuito o distrito judicial y considerando cada materia especial de su competencia, debiendo considerarse, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados que haya informado el Poder Judicial del Estado, con las excepciones previstas en el presente acuerdo.

SE PROPONEN ESTOS CAMBIOS PORQUE EN EL PUNTO PRIMERO DEL PROYECTO ORIGINAL, EN SU PÁRRAFO PRIMERO, NO SE FUNDAMENTA CORRECTAMENTE EL ACUERDO, PUES SE HACE REFERENCIA A UN SUPUESTO DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCION ESTATAL, CUANDO EN REALIDAD SE TRATA DE LA LEY NÚMERO 76; Y EN EL SEGUNDO PÁRRAFO NO

SE DEJA CLARO QUE, DE MANERA PREVIA A LA INSACULACIÓN, SE DEBEN CONSIDERAR LAS VACANCIAS, RENUNCIAS Y RETIROS PROGRAMADOS, Y LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL MISMO ACUERDO, CONFORME A LO QUE SEÑALA LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

2.- LAS FRACCIONES I Y II DEL PUNTO TERCERO, DEBEN QUEDAR COMO SIGUE:

I.- Los cargos a renovar en la elección extraordinaria 2024-2025, se seleccionarán del listado entregado por el Poder Judicial al Congreso del Estado, el cual contiene la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito o distrito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información requerida.

1I.- El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando en primer término las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante la insaculación pública que se regula en el presente Acuerdo, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN I ORIGINAL, PARECE IMPONER LA OBLIGACIÓN AL PODER JUDICIAL DE QUE ENTREGUE UNA INFORMACIÓN QUE YA ESTÁ EN NUESTRAS MANOS, PUESTO QUE ESA DISPOSICIÓN NO CORRESPONDE A ESTE ACUERDO SINO QUE ES MATERIA DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

EN LA FRACCIÓN II, SE PROPONE QUE SE NOMBRE CORRECTAMENTE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, Y NO SOLO COMO "EL ÓRGANO LEGISLATIVO", EN RAZÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE EMANAN DE ESTE ACUERDO.

3.- EL PUNTO QUINTO DEBE QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

QUINTO.- Realizado el anterior ejercicio, su resultado se integrará como una Base anexa de la Convocatoria para elegir hasta la mitad de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado de Sonora, conforme a la reforma constitucional contenida en la referida Ley número 76, publicada el 30 de diciembre de 2024, y considerado como antecedente del presente Acuerdo.

LO ANTERIOR, PARA AGREGAR LA NUMERACIÓN DE LA LEY NÚMERO 76, QUE EN EL PUNTO ORIGINAL NO SE ENCUENTRA. NUEVAMENTE, POR LA RELEVANCIA DE LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON ESTE ACUERDO.

4.- PARA EL PUNTO SEXTO SE PROPONE LO SIGUIENTE:

SEXTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que el acto de insaculación pública se llevará a cabo en la misma sesión de Pleno en la que se apruebe el presente Acuerdo.

La Mesa Directiva deberá desarrollar el acto de insaculación, para lo cual podrá auxiliarse del personal que considere necesario adscrito a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que presten servicios logísticos de organización y realización y, en su caso, exposición explicativa del procedimiento técnico de insaculación.

CON ESTO SE ESPECIFICA QUE ES ESTE CONGRESO DEL ESTADO EL QUE ESTA TOMANDO LO QUE SE ORDENA EN ESTE PUNTO, Y NO LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, NI LA MESA DIRECTIVA;

ADEMAS DE QUE, CON LA NUEVA REDACCIÓN, QUEDA CLARO QUE EL ACTO DE INSACULACIÓN SE PONE A CARGO DE ESTA ULTIMA.

5.- La redacción del punto séptimo deberá quedar como sigue:

SEPTIMO.- Al acto de insaculación deberán asistir las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, y las personas Consejeras del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a cuyo efecto serán invitados los medios de comunicación acreditados y se transmitirá en vivo por el Canal de YouTube del Congreso del Estado o, en su defecto, por el medio de comunicación que determine la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

CON LO ANTERIOR, SE EVITA NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, AL ESTAR YA INCLUIDOS CUANDO SE ORDENA LA ASISTENCIA DE QUIENES INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

POR OTRA PARTE, SE ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR EL ACTO DE INSACULACIÓN POR LAS REDES SOCIALES DEL CONGRESO, ADEMAS DE LA TRANSMISIÓN POR EL CANAL DE YOUTUBE, PARA NO GENERAR OBLIGACIONES QUE LAS ÁREAS TÉCNICAS NO PUEDAN CUMPLIR Y TERMINEN GENERANDO UN INCUMPLIMIENTO DE NUESTRA PARTE.

6.- EL PUNTO OCTAVO DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

OCTAVO.- La Comisión de Régimen Interno y de Concertación Política en coordinación con la Presidencia de la Mesa Directiva, determinará las reglas específicas para el desarrollo del procedimiento de insaculación pública, las cuales deberán hacerse de conocimiento público el día de dicha insaculación.

ESTO, PARA ACLARAR QUE LO QUE DEBEN DETERMINAR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA Y LA MESA DIRECTIVA, SON LAS REGLAS ESPECIFICAS PARA DESARROLLAR EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PÚBLICA, Y NO SOLO LAS REGLAS DE DICHO PROCEDIMIENTO, QUE YA REGULA, DE MANERA GENERAL, ESTE ACUERDO.

7.- LA REDACCIÓN DEL PUNTO NOVENO, DEBE QUEDAR COMO SIGUE:

NOVENO.- Las cuestiones no previstas en este Acuerdo se resolverán por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva, en el mismo momento que sea necesario, por lo que sus integrantes podrán ser convocados a reunión urgente o, incluso, sesionar por medios electrónicos.

CON ESTA NUEVA REDACCIÓN SE FACULTA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA PARA QUE PUEDA RESOLVER LAS CUESTIONES NO PREVISTAS, EN EL MISMO MOMENTO QUE SE PRESENTEN, PUDIENDO CONVOCAR A SUS INTEGRANTES DE MANERA INMEDIATA EN LA MISMA SESIÓN, PUDIENDO RESOLVER INCLUSO POR MEDIO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, VIDEOCONFERENCIAS O MENSAJES ELECTRÓNICOS, EVITANDO CON ESTO QUE SE DILATE EL PROCEDIMIENTO”.

Acto seguido, la presidencia cuestiona al diputado Barraza Almazán, si es su deseo que las reservas planteadas sean votadas una por una o de manera conjunta, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo. A lo cual el diputado manifestó que se votaran las reservas planteadas, de manera conjunta.

A continuación, en uso de la voz, diputada Félix Bojórquez, cuestiono:

"¿Es en serio diputado? ¿Van aprobar que de una vez se insacule ahora? 7Eso es lo que traen? ¿Por eso tu propuesta, diputado? Porque van a meter la urna desde ahorita, ¿si, verdad? ¿Eso es? Diputado. Que se apruebe para meter urna en este momento. Me puede contestar, por favor.

Por Alusión, el diputado Barraza Almazán, en respuesta a los cuestionamientos de la diputada Félix Bojórquez, contesto que sí.

A continuación, ante los cuestionamientos planteados, el diputado Del Valle Colosio, presidente de la Mesa Directiva, en uso de la voz dijo:

"Si me permiten nada más hacer la aclaración, que se convocó a esta sesión extraordinaria mediante Decreto de la Diputación Permanente, precisamente, con el nombre de, emitir un acuerdo de insaculación. Las reservas que ha planteado el diplomado Norberto, son en esencia de carácter de lectura y forma, no de fondo del acuerdo que se acaba dar lectura por parte de la diputada Ernestina. La Constitución modificada por la Ley 76 obliga, en los transitorios, a que se deberá emitir un acuerdo de insaculación por parte del Po Legislativo, para efectos de identificar o seleccionar los puestos que serán sometidos a elección durante 2025. Para efectos del proceso de insaculación se tiene que emitir un acuerdo y posteriormente unas reglas que regulen dicho acuerdo. De lo que entiendo de la postura por parte del diplomado Norberto Barraza, del punto primero; de las fracciones I y II del punto tercero; del punto quinto, del punto sexto; del punto séptimo; del punto octavo; y, del punto noveno están concatenadas en cuanto a precisiones al proyecto, no para reformar el proyecto del acuerdo en sí, sino hacer precisiones de a quien le corresponde que participación durante el mismo. Entiendo que eso es lo que planteo el diplomado Norberto, sin embargo, continua en discutiste punto".

Seguidamente, el diputado Scott Sánchez, expreso:

“Compañeras, compañeros, reflexionemos cuantos congresos bienes más por enfrente que nosotros, qué presidente estamos marcado. ¿Van a tener ustedes siempre esta mayoría? Para marcar estos precedentes de ir poniéndole parches sobre parches, se equivocan, le ponen un parche, le hacemos caso al jurídico, pero ustedes tienen la mayoría y lo van haciendo de esta manera. ¿Van a tener siempre esta mayoría? Cuando la pierdan, esta mayoría, estos precedentes que están marcando… realmente, compañeros yo creo que no están haciendo una reflexión profunda y están resolviendo y están cayendo en cuestiones políticas y no estamos respetando lo que esta asignación nos confiere, lo que hoy representamos como diputados en este recinto y en este Congreso “.

A continuación, la presidencia puso a consideración de la Asamblea las reservas planteados por el diputado Barraza Almazán, y fueron aprobadas por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas y los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martínez, Gabriela Danitza Félix Bojórquez y Jesús Manuel Scott Sánchez**. Siguiendo con el trámite legislativo, agotada la discusión, en lo particular, sometió a votación el resto del proyecto que no fue motivo de discusión, y fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de las diputadas y los diputados **Iris Fernanda Sánchez Chiu, Emeterio Ochoa Bazúa Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martínez, Gabriela Danitza Félix Bojórquez y Jesús Manuel Scott Sánchez**, dictando el trámite de: “Aprobado el resto del proyecto que no fue motivo de discusión. Finalmente, habiendo sido sometidas a votación todas las partes del proyecto, dicto el tramite de: “ Aprobado y comuníquese a quien corresponda”.

Continuando con los trabajos, la presidencia informó a la Asamblea, que se encuentra presente en el Recinto Legislativo el ciudadano licenciado Horacio Sobarzo Morales, notario público número 80, a efectos de que de fe del acto de insaculación. Así mismo dijo que:

“Habiéndose aprobado el Acuerdo mediante el cual se regula el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación pública para el proceso electoral extraordinario 2024-2025 con motivo de la renovado Poder Judicial del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el punto sexto del referido Acuerdo, la presidencia informó a la Asamblea que se procederá a realizar el acto de insaculación en esta sesión”.

Siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos, la presidencia decreto un receso.

Siendo las trece horas con cincuenta y nueve minutos, la diputada Espinoza Tapia, a petición de la presidencia corroboro la existencia de quórum legal, reanudándose la sesión.

Acto seguido, la presidencia informo a la Asamblea que se dará inicio al procedimiento de insaculación, de conformidad al Acuerdo mediante el cual se regula el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación pública para el proceso electoral extraordinario 2024-2025, con motivo de la renovado Poder Judicial del Estado aprobado en esta misma sesión.

A continuación, la diputada Espinoza Tapia, a petición de la presidencia dio lectura al Reglamento para el Desahogo del Aco de Insaculación, y a las consideraciones previas, conforme a información proporcionada por el Poder Judicial para determinar los cargos sujetos a dicho acto, el cual de manera textual, dice:

"**Reglamento mediante el cual se regula el método y mecánica para realizar el procedimiento de insaculación a implementarse por el Congreso del Estado de Sonora, para determinar la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial.**

Artículo Primero. - Este Reglamento tiene por objeto desarrollar la metodología y mecánica para realizar el procedimiento de insaculación previsto en el inciso b) del artículo segundo transitorio de la Ley número 76, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del poder judicial, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2024, con la finalidad de que el Congreso del Estado determine la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial.

Artículo Segundo. – Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Ley:** La Ley número 76, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia de reforma del poder judicial, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de diciembre de 2024.
II. **Acuerdo**: Al Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado, mediante el cual se regula el método y

la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación para la elección extraordinaria 2024-2025 con motivo de la renovación del Poder Judicial del Estado.

III. **Personas Escrutadoras**: Las personas encargadas de llevar a cabo el conteo y registro de los cargos que hayan resultado elegidos mediante el proceso de insaculación.

IV. **Persona operadora de la tómbola**: Persona encargada de extraer y anunciar los números de las esferas de la tómbola durante el proceso de insaculación, asegurando la correcta manipulación del mecanismo, bajo la supervisión de la persona notaria que dará fe pública para garantizar la trasparencia del proceso.

Artículo Tercero. – Que, en seguimiento y de conformidad con el punto octavo del Acuerdo referido, se establece el presente reglamento para realizar la selección aleatoria, mediante insaculación pública, de hasta la mitad de los cargos de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. Este acto solemne será presidido por la Mesa Directiva del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley en referencia.

Para lo cual, se tomará en cuenta el universo total de las listas entregadas por el Poder Judicial, restándose los cargos vacantes por retiros, renuncias, o cualquier otra causa legal, así como el cargo de Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y las Juezas y Jueces Laborales, mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, juzgadoras o juzgadores que tengan hijas o hijos con alguna discapacidad y juzgadoras y juzgadores que cuenten con alguna discapacidad de conformidad a lo previsto en los artículos segundo transitorio de la Ley y punto cuarto del Acuerdo respectivo.

Artículo Cuarto. – Las y los integrantes de la Mesa Directiva, como el órgano representante del Pleno del Congreso, realizarán bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, transparencia y máxima publicidad, el procedimiento de insaculación para la elección de los cargos del Poder Judicial que se someterán al proceso electoral extraordinario 2024-2025 que nos ocupa. El proceso de insaculación se realizará bajo el siguiente procedimiento:

1. La Mesa Directiva, designará de entre sus integrantes a quienes fungirán como la 1ª y 2ª persona escrutadora, para que la Presidencia de cuenta del resultado de la insaculación en cada uno de los cargos por circuito y distrito judicial.
2. En caso de alguna de las personas designadas como escrutadora no se encuentre al momento que inicie el procedimiento de insaculación, será sustituida por algún otro integrante de la Mesa Directiva que se encuentren presente.
3. Al dar inicio con el proceso de insaculación, únicamente quienes integran la Mesa Directiva, así como el personal de apoyo designado por Oficialía Mayor permanecerán en el área donde se encuentra la Tribuna, quienes durante su participación no podrán utilizar sus dispositivos electrónicos, ni obstaculizarán de cualquier manera la visibilidad de la tómbola y esferas. Tratándose de la persona encargada de operar la tómbola, no

podrá utilizar accesorios en manos o brazos que obstaculicen la visibilidad sobre el manejo de las esferas.

4. Todas las demás personas que se encuentren presentes deberán retirarse de dicha zona, salvo la persona del canal del Congreso que video-grabe el procedimiento para efectos de transparencia y certeza.
5. Para optimizar el principio de máxima publicidad del procedimiento, cuando menos una cámara del canal del Congreso enfocará la tómbola, las esferas y la actuación de los integrantes de la Mesa Directiva y se transmitirá por el Canal de YouTube del Congreso del Estado de Sonora y demás que se determinen.
6. La Mesa Directiva definirá el lugar dentro del Salón de Plenos donde será instalada la tómbola considerando la vista hacia el Pleno.
7. La Presidencia de la Mesa Directiva informará a la Asamblea dando lectura, el nombre y cargo de las personas que fungirán como escrutadoras y el de la persona designada como operadora de la tómbola.

Artículo Quinto. - La insaculación se realizará en dos etapas:

La primera, corresponderá a la insaculación de los cargos de las personas Magistradas, dividiendo esta etapa en dos bloques, una correspondiente a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y el otro a las Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito.

La segunda, corresponderá a los cargos de las Juezas y Jueces, dividiendo esta etapa en cinco bloques, uno por cada una de las materias a insacular, quedando de la siguiente manera:

Bloque	Materia
Primer	Civil
Segundo	Familiar
Tercer	Mercantil
Cuarto	Mixto
Quinto	Penal

Artículo Sexto. - De conformidad a lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo referido, se presentará la información proporcionada por el Poder Judicial, registrada y ordenada en dos grandes listados, uno por personas Magistradas y otro por personas Juezas, los cuales se podrán observar en las pantallas del Congreso y contendrán lo siguiente:

1. El número progresivo por cada registro de cargo.
2. El circuito o distrito judicial.
3. Clase de órgano jurisdiccional.
4. La materia de su competencia.
5. El número denominativo ordinal de los órganos judiciales en su caso.
6. La residencia, cabecera o sede.
7. En su caso, la identificación del cargo como vacante por cualquier causa que exista.

8. La identificación de los cargos que se encuentran ocupados por personas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el punto cuarto del Acuerdo.

Artículo Séptimo. – Los listados referidos en el artículo que antecede, deberán ajustarse restando las vacancias y demás excepciones referidas en el segundo párrafo del artículo tercero del presente reglamento, para que se pueda determinar la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial.

Para lo anterior, deberá considerarse la siguiente información proporcionada por el Poder Judicial del Estado, donde remite un listado correspondiente a la totalidad de los cargos de personas juzgadoras que lo integran, el cual se desglosa por tipo de órgano jurisdiccional de la siguiente manera:

Personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia

Total de Cargos	Excepciones de los transitorios de la Ley número 76	Excepciones constitucional vacantes	Excepciones previstas en el Acuerdo	Cargos por insacular	Porción de cargos elegibles a insaculación
7	1	3	0	Hasta 4	3

De un total de **SIETE cargos** de **Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia**, **UNO** corresponde al Presidente del Supremo, el cual de conformidad a lo que establece el artículo segundo transitorio de la Ley número 76, participará hasta el proceso electoral ordinario del año 2027.

Por lo tanto, al restar esta excepción constitucional, resultan un total de **SEIS cargos** elegibles para insacular, de los cuales se deberán restar las **TRES** que se encuentran en los supuestos de **excepciones constitucionales vacantes,** quedando un total de **TRES cargos** elegibles a insaculación.

Del análisis anterior, y atendiendo al mandato Constitucional que prevé se deberán insacular **HASTA CUATRO cargos** de este tipo, se pone a consideración de esta H. Asamblea dar por cumplido con dicho mandato, pasando de manera directa estos **TRES cargos que se encuentran vacantes** al proceso electoral extraordinario 2024-2025.

MAGISTRATURAS DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO		
NÚMERO PROGRESIVO DE REGISTRO	**TIPO DE ÓRGANO**	**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**
1	Primera Sala Mixta, Tercera Ponencia	
2	Segunda Sala Mixta, Segunda Ponencia	
3	Segunda Sala Mixta, Tercera Ponencia	

4	Primera Sala Mixta, Primera Ponencia	Vacante
5	Primera Sala Mixta, Segunda Ponencia	Vacante
6	Segunda Sala Mixta, Primera Ponencia	Vacante
7	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia	Excepción Constitucional

Magistraturas de los Tribunales Regionales Colegiadas de Circuito

Total de Cargos	Excepciones de los transitorios de la Ley número 76	Excepciones constitucionales vacantes	Excepciones previstas en el Acuerdo	Cargos por insacular	Porción de cargos elegibles a insaculación
12	0	3	1	Hasta 4	8

De un total de **DOCE cargos** de **Magistraturas Colegiados Regionales de Circuito, UN cargo** cumple con el supuesto de excepción previsto en el Acuerdo**.**

Por lo tanto, al restar la referida excepción, resultan un total de **ONCE cargos** elegibles para insacular, de los cuales se deberán restar los **TRES** que se encuentren en los supuestos de **excepciones constitucionales vacantes,** quedando un total de **OCHO cargos** elegibles a insaculación.

Del análisis anterior, y atendiendo al mandato Constitucional que prevé se deberán insacular **HASTA CUATRO cargos** de este tipo, se pone a consideración de esta H. Asamblea tenerse por cumplido con dicho mandato, pasando de manera directa estos **TRES cargos que se encuentran vacantes** al proceso electoral extraordinario 2024-2025.

MAGISTRATURAS REGIONALES COLEGIADAS DE CIRCUITO		
NÚMERO PROGRESIVO DE REGISTRO	**TIPO DE ÓRGANO**	**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**
1	Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Primera Ponencia en Hermosillo	
2	Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Tercera Ponencia en Hermosillo	
3	Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Primera Ponencia en Hermosillo	
4	Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Segunda Ponencia en Hermosillo	
5	Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito Segunda Ponencia en Cajeme	
	Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito Primera	

6	Ponencia en Caborca	
7	Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito Segunda Ponencia en Caborca	
8	Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito Tercera Ponencia en Hermosillo	
9	Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Tercera Ponencia en Hermosillo	Vacante
10	Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Segunda Ponencia en Hermosillo	Vacante
11	Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito Segunda Ponencia en Hermosillo	Vacante
12	Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito Primera Ponencia en Cajeme	Excepción de Acuerdo

Magistratura de Tribunal Regional Unitario de Circuito

Total de cargos	Excepciones de los transitorios de la Ley número 76	Excepciones constitucionales vacantes	Excepciones previstas en el Acuerdo	Cargos por insacular	Porción de cargos elegibles a insaculación
1	0	0	0	0	0

Los transitorios de la Ley número 76, no establece la insaculación para este cargo en el periodo electoral extraordinario 2024-2025, por lo que dicho cargo participará en la elección electoral ordinaria del año 2027.

Juezas y Jueces de circuito o distrito judicial

Total de cargos	Excepciones de los transitorios de la Ley número 76	Excepciones constitucionales vacantes	Personas Juzgadoras con Excepciones previstas en el Acuerdo	Plazas por insacular	Porción de cargos elegibles a insaculación
119	13	0	26	Hasta la mitad	80

De un total de **CIENTO DIECINUEVE cargos** de **Juezas y Jueces, TRECE** corresponden a cargos de Juezas y Jueces Laborales, los cuales de conformidad con lo que establece el artículo segundo transitorio de la Ley número 76, participarán hasta el proceso electoral ordinario del año 2027.

Por lo tanto, al restar esta excepción constitucional, resultan un total de **CIENTO SEIS cargos** de este tipo, elegibles para insacular.

Así mismo, al resultado anterior, se deberán restar los **VEINTISEIS cargos** que se encuentran **en los supuestos de excepción del Acuerdo,** quedando un total de **OCHENTA cargos** elegibles a insaculación.

Del análisis anterior, y atendiendo al mandato Constitucional el cual prevé que se deberán insacular **HASTA LA MITAD de los cargos** de este tipo, así mismo, en el punto Tercero, inciso b) y el punto Cuarto del Acuerdo, se establece que al considerar las excepciones previstas en la Ley número 76 y el Acuerdo, los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base **la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.**

PRIMER BLOQUE: MATERIA CIVIL		
NÚMERO PROGRESIVO DE REGISTRO	**TIPO DE ÓRGANO**	**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**
1	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora	
2	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Altar, con cabecera en Caborca, Sonora.	
3	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
4	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
5	**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
6	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	
7	**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	
8	**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora,	
9	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.	
10	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.	
11	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.	
12	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.	
13	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	Excepción de Acuerdo
14	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora	Excepción del Acuerdo
15	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil** del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora	Excepción del Acuerdo

SEGUNDO BLOQUE: MATERIA FAMILIAR		
NÚMERO PROGRESIVO DE REGISTRO	**TIPO DE ÓRGANO**	**SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN**
1	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	
2	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora	

3	**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	
4	**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar** del con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	
5	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.	
6	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
7	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	
8	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	
9	**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
10	**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	
11	**Juzgado Familiar con Competencia Especializada "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	
12	**Juzgado Familiar con Competencia Especializada "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
13	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora.	
14	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de Nogales, Sonora	
15	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.	
16	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar** del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.	
17	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	Excepción del Acuerdo
18	**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Excepción del Acuerdo
19	**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Excepción del Acuerdo

TERCER BLOQUE: MATERIA MERCANTIL		
NÚMERO PROGRESIVO DE REGISTRO	**TIPO DE ÓRGANO**	**Supuestos de excepción**
1	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
2	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Mercantil "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
3	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
4	**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
5	**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
6	**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
7	**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
8	**Juzgado Primero Oral Mercantil "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
9	**Juzgado Primero Oral Mercantil "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	

10	**Juzgado Segundo Oral Mercantil "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	
11	**Juzgado Segundo Oral Mercantil "B"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	
12	**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil "A"** del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	Excepción del Acuerdo

CUARTO BLOQUE: MATERIA MIXTA		
NÚMERO PROGRESIVO DE REGISTRO	**TIPO DE ÓRGANO**	**Supuestos de excepción**
1	**Juzgado de Primera Instancia Mixto** del Distrito Judicial de Álamos, Sonora.	
2	**Juzgado de Primera Instancia Mixto** del Distrito Judicial de Cananea, Sonora.	
3	**Juzgado Primero Mixto** con Competencia Especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	
4	**Juzgado Segundo Mixto** con Competencia Especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora.	
5	**Juzgado de Primera Instancia Mixto** del Distrito Judicial de Moctezuma, Sonora, con cabecera en Cumpas.	
6	**Juzgado de Primera Instancia Mixto "A"** del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora.	
7	**Juzgado de Primera Instancia Mixto "B"** del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora.	
8	**Juzgado de Primera Instancia Mixto** con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora.	Excepción del Acuerdo
9	**Juzgado Mixto** con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Altar, con cabecera en Caborca, Sonora.	Excepción del Acuerdo
10	**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y lo Mercantil** Especializado en Arrendamiento Inmobiliario y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	Excepción del Acuerdo
11	**Juzgado Especializado en Violencia de Género con Competencia Mixta**, en Hermosillo.	Excepción del Acuerdo
12	**Juzgado de Primera Instancia Mixto** con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora.	Excepción del Acuerdo
13	**Juzgado de Primera Instancia Mixto** del Distrito Judicial de Sahuaripa, Sonora.	Excepción del Acuerdo
14	**Juzgado de Primera Instancia de lo Penal y Familiar** del Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.	Excepción del Acuerdo
15	**Juzgado de Primera Instancia Mixto** del Distrito Judicial de Ures, Sonora.	Excepción del Acuerdo

QUINTO BLOQUE: MATERIA PENAL		
NÚMERO PROGRESIVO DE REGISTRO	**TIPO DE ÓRGANO**	**Supuestos de excepción**
1	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial VII con residencia en Agua Prieta, Sonora.	
2	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 8, con residencia en Caborca, Sonora.	
3	**Sala Oral de lo Penal** del Distrito Judicial 7, con sede en Cananea, Sonora.	
4	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.	

5	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.	
6	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.	
7	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 6, con residencia en Guaymas, Sonora.	
8	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 6, con residencia en Guaymas, Sonora	
9	**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal** Tradicional del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
10	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
11	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
12	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
13	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
14	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
15	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
16	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
17	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
18	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	
19	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
20	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
21	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
22	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
23	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
24	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	
25	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	
26	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora	
27	**Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución** de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	
28	**Sala Oral de lo Penal,** con sede en Huatabampo, Sonora, perteneciente al Distrito Judicial 5.	
29	**Juzgado Oral Pernal** del Distrito Judicial 5, con residencia en Navojoa, Sonora.	
30	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 3, con residencia en Nogales, Sonora.	
31	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 3, con residencia en Nogales, Sonora.	
32	**Sala Oral de lo Penal** con sede en Puerto Peñasco, Sonora, perteneciente al Distrito Judicial 8.	
33	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 4, con residencia en San Luis Río Colorado.	
34	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 4, con residencia en San Luis Río Colorado.	

35	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial VII con residencia en Agua Prieta, Sonora.	Excepción del Acuerdo
36	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 8, con residencia en Caborca, Sonora.	Excepción del Acuerdo
37	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.	Excepción del Acuerdo
38	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.	Excepción del Acuerdo
39	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	Excepción del Acuerdo
40	**Juzgado Oral Penal** del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.	Excepción del Acuerdo
41	**Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución** de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora	Excepción del Acuerdo
42	**Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución** de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	Excepción del Acuerdo
43	**Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución** de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.	Excepción del Acuerdo
44	**Juzgado Oral Pernal** del Distrito Judicial 5, con residencia en Navojoa, Sonora.	Excepción del Acuerdo
45	**Juzgado de Oralidad Penal** del Distrito Judicial 3, con residencia en Nogales, Sonora.	Excepción del Acuerdo

Artículo Octavo. –En el listado ajustado o listado insaculable conforme a los criterios aplicados en el artículo que antecede, se identificará cada cargo que será sometido al proceso de insaculación, con un número progresivo de registro, iniciando con el número uno de manera consecutiva, hasta el último cargo del registro que corresponda a cada bloque.

Por lo tanto, el total de esferas para el caso de la insaculación de personas juezas, subdivididas por bloque por materia se determinará conforme a lo siguiente:

Bloque	**Materia**	**Total de cargos**	**Excepciones constitucionales vacantes**	**Excepciones Transitorios Ley número 76**	**Excepciones del Acuerdo**	**Cargos por insacular**	**Porción de cargos elegibles a insaculación**
Primer	Civil	15	0	0	3	Hasta la mitad	12
Segundo	Familiar	19	0	0	3		16
Tercer	Mercantil	12	0	0	1		11
Cuarto	Mixto	15	0	0	8		7
Quinto	Penal	45	0	0	11		34
TOTAL		106	0	0	26		80

Artículo Noveno. – Poner a disposición de los integrantes del Pleno, la lista ajustada de los cargos que participarán en la insaculación.

Artículo Décimo. - Realización de la Insaculación.

1. **Introducir las esferas en la tómbola**:
    1.1. Verificar que la tómbola se encuentre vacía.
    1.2. Mostrar a la H. Asamblea las esferas con los números correspondientes a los cargos a elegir, para constatar que fueron incluidos en su totalidad y que cada número está presente una sola vez y no existen duplicados.

1.3. Colocar las esferas en la tómbola que corresponden a la totalidad de los cargos a insacular.
1.4. Mezclarlas bien para garantizar aleatoriedad.

2. **Extracción de esferas**:
   2.1. La persona operadora de la tómbola, extraerá las esferas una por una, las cuales deberá mostrar y leer en voz alta a todos los integrantes de la H. Asamblea.
   2.2. Cada número extraído corresponderá a un cargo elegido que participará en la elección extraordinaria 2024-2025.
   2.3. Los números no extraídos corresponderán a los cargos que participarán en la elección ordinaria del año 2027.

Artículo Décimo Primero. – Habiendo efectuado la insaculación, la Mesa Directiva tomará nota de los cargos que fueron insaculados a efecto de que quede asentado en el acta correspondiente de la sesión que se esté llevando a cabo.

Artículo Décimo Segundo. - Para garantizar la transparencia y la legalidad del proceso de insaculación, se contará con la presencia de una persona notaria pública debidamente acreditada y reconocida en el estado, quien dará fe de que este acto se realice en estricto apego a lo dispuesto en el marco constitucional y en el acuerdo previamente aprobado por el Pleno de este órgano legislativo.

Conforme al Acuerdo de Insaculación y al Reglamento mediante el cual se regula el método y mecánica para realizar el procedimiento de insaculación a implementarse por el Congreso del Estado de Sonora, para determinar la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial, la presidencia designo a las diputadas María Eduwiges Espinoza Tapia y Rosangela Amairany Peña Escalante, como primera y segunda escrutadoras, respectivamente.

A continuación, puso a la vista del licenciado Horacio Sobarzo Morales, notario público número 80, la información recibida por el Congreso, e instruyó a la Dirección General Jurídica, para que se le haga entrega al fedatario, con posterioridad, de copia certificada de dicha información, consistente en listas presentadas por el Poder Judicial del 3 y 9 de enero; así como, las renuncias presentadas ante el Congreso por parte de integrantes del Supremo Tribunal de Justicia y, la información remitida por el Poder Judicial, de renuncias registradas, de personas magistrados regionales.

Acto seguido, solicito a la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, verificar que la urna se encuentra vacía, de lo cual el fedatario público dio fe.

Seguidamente, informó a la Asamblea que, conforme al Reglamento, el proceso corresponde de dos etapas, manifestando que:

"La primera etapa corresponderá a la insaculación de los cargos de las personas Magistrada, dividiendo esta etapa, a su vez, en dos bloques: Un bloque corresponde a las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia; y, el otro bloque corresponde a las Magistraturas Regionales Colegiadas de Circuito. Conforme a la información que se cuenta en este Poder Legislativo y que se muestra en pantallas, los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado son un total de 7 personas, una persona está exceptuada por los transitorios de la Ley número 76, que es la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y se tiene información que hay 3 personas que presentaron su renuncia. Conforme a la Ley número 76, Transitorio Segundo, fracción segunda, inciso b), dice: que el Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial, considerando, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados. Que es lo que está ahí, excepciones constitucionales de vacantes o renuncias 3; excepciones previstas en el Acuerdo que autorizamos el día de hoy 0; cargos para insacular, hasta 4; porción de cargos elegibles a insaculación 3. La Constitución y la Ley número 76 marcan que este Poder Legislativo deberá insacular hasta un total de 4 personas de las 7 que integran el Poder del Supremo Tribunal de Justicia. De un total de 7 cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia uno corresponde al presidente del Supremo, el cual, de conformidad con lo que establece el artículo segundo transitorio de la Ley número 76 participará hasta el proceso electoral ordinario del año 2027; por lo tanto, al restar esta excepción constitucional resulta un tode 6 cargos elegibles para insacular; de los cuales, de estos 6, 3 tenemos información, que se ha puesto a disposición del notario, que se han presentado renuncias de las cuales 3 se va a restar que se encuentran en los supuestos de excepciones vacantes o en renuncias quedando un total de 3 cargos elegibles a insaculación. Del análisis anterior y atendiendo al mandato constitucional que prevé se deberán insacular hasta 4 cargos de este tipo. Se pone a consideración de esta Honorable Asamblea dar por cumplido con dicho mandato, pasando de manera directa estos 3 cargos que se encuentran vacantes o que han presentado su renuncia al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 sin tener que insacular una cuarta posición. Puesto a consideración de la Asamblea, **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas y los diputados **Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martín, Iris Fernanda Sánchez Chiu y Emeterio Ochoa Bazúa**.

Tomadas las previsiones para el desarrollo de esta insaculación, la presidencia informa a la Asamblea que, en lo que corresponde a los Magistrados integrantes del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, de un total de 7 Magistraturas, únicamente 3 que se encuentran en el supuesto de la renuncia son las que pasarían a ser electos en el proceso extraordinario de este año de 2025, cumpliendo con lo dispuesto en el punto primero del acuerdo que nos ocupa.

Continuando con la misma etapa primera, en el segundo bloque, corresponde a la insaculación de Magistrados Regionales Colegiados de Circuito. Existen un total de 12 cargos; excepciones de los transitorios de la Ley número 76, 0; excepciones constitucionales, como renuncias o vacantes, un total de 3; excepciones previstas en el Acuerdo que autorizó esta Asamblea, 1; cargos por los cuales se va a insacular, hasta 4; por lo tanto, la porción de cargos elegibles a insaculación son un total de 8; es decir, hay 8 posiciones ocupadas, de las cuales tendríamos que elegir hasta 4, y hay 3 de esas que están en proceso de renuncia y que nos han informado que han renunciado, información que se ha puesto a disposición del notario público. De un total de 12 cargos de Magistrados Colegiados Regionales de Circuito, un cargo cumple con el supuesto de excepción prevista en el Acuerdo, por lo tanto no se somete al proceso 2025; por lo tanto, al restar la referida excepción resultan un total de 11 cargos elegibles para insacular, de los cuales se deberá restar los 3 que se encuentran en los supuestos de excepciones constitucionales por renuncia, quedando un total de… o vacantes, quedando un total de 8 cargos elegibles a insaculación. Del análisis anterior y atendiendo el mandato constitucional que prevé que se deberán insacular hasta 4 cargos de este tipo, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea tenerse por cumplido con dicho mandato, pasando de manera directa estos 3 cargos que se encuentran en proceso de renuncias al proceso electoral extraordinario de 2024-2025. Como se muestra en pantallas, están por número progresivo de registro un total de 12 posiciones de Magistraturas Regionales; y, hacia el final se ilustra que la posición número 12, que es el Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Distrito, Primera Ponencia en Cajeme, se exceptúa de este proceso por excepción de Acuerdo; y, las posiciones 9, 10 y 11 están en el supuesto de renuncia, que sí fueron puestos a disposición, la información, del notario. En este sentido, al igual que en la ocasión anterior, atendiendo al mandato constitucional que prevé insacular hasta 4 cargos de este tipo, puso a consideración de la Asamblea cumplir con el mandato, toda vez que se tienen 3 posiciones. Y **fue aprobado, por mayoría**, en votación económica, con el voto en contra de las diputadas y los **diputados Ana Gabriela Tapia Fonllem, Juan Pablo Arenivar Martín, Iris Fernanda Sánchez Chiu y Emeterio Ochoa Bazúa**.

Con respecto a la insaculación de hasta 4 Magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, tomadas las previsiones para el desarrollo de la insaculación, la presidencia informa a la Asamblea que, en lo que corresponde a las Magistraturas de los Tribunales Regionales Colegiados de Circuito, de un total de 12 Magistraturas únicamente 3 son las que pasarían a ser electas en el proceso extraordinario de este año, las que están en el supuesto de las renuncias, cumpliendo con lo dispuesto en el punto primero del Acuerdo que nos ocupa.

A continuación, informa la presidencia que:

Se pasará a la siguiente eta, correspondiente a la insaculación de jueces y juezas, correspondiendo el primer bloque a Jueces y Juezas de Primera Instancia del Ramo Civil donde se tienen un total de 15 posiciones, de las cuales 3 están exceptuadas por el Acuerdo autorizado por este Congreso, por lo que existen doce posiciones de las cuales se deberán insacular hasta el 50%. En ese sentido solicitó colocar las esferas del 1 al 12de manera consecutiva, que corresponden a la totalidad de dichos cargos en materia civil.

Acto seguido, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, deposita las esferas numeradas del 1 al 12, correspondientes s las posiciones para insacular, en la urna. A continuación la presidencia informa a la Asamblea que, de conformidad con el precepto constitucional y del Acuerdo autorizado se insaculara hasta el 50% de cada uno de los bloques que se revisaran. Continuando con el bloque en proceso, informa que del total de los 12 espacios colocados en la tómbola, se seleccionarán hasta el 50%, es decir, hasta un total de 6. En tal sentido, solicito mezclar las esferas en la tómbola a fin de garantizar la aleatoriedad. Una vez mezcladas las esferas se procedió a su extracción, leyéndose su número en voz alta y mostrándose a los presentes, cada número extraído corresponde a un cargo elegido para participar en la elección extraordinaria 2024-2025; en el entendido de que, los números no extraídos corresponderán a aquellos cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, extrae, de manera aleatoria las esferas con los números 10, 11, 4, 1, 6 y 5 correspondientes a las posiciones que participaran en la elección extraordinaria. Seguidamente, se procedió a la extracción del resto de las esferas que permanecieron en la tómbola correspondientes a los números 3, 8, 12, 7, 9 y 2 correspondientes a cargos que participaran en la elección ordinaria de 2027. A continuación la segunda escrutadora cuenta el total de las esferas extraídas, dando por concluido el primer bloque de la etapa dos, referente al bloque de jueces y juezas civiles.

Continuando con el segundo bloque de la etapa dos correspondiente a jueces y juezas de Primera Instancia del Ramo Familiar. Antes de iniciar el bloque, el fedatario corrobora que la tómbola se encuentra vacía. Informa la presidencia que existen un total de 19 posiciones en el bloque, de las cuales 3 posiciones se encuentran en la excepción del Acuerdo, por lo que no participaran en el proceso de 2024-2025. Restando 16 posiciones potenciales a ser insaculadas, de las cuales se insacularan hasta un total del 50%, es decir, un total de 8. Acto seguido, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, deposita las esferas numeradas del 1 al 16 en la tómbola, correspondientes s las posiciones para insacular. A continuación, la presidencia solicito mezclar las esferas en la tómbola a fin de garantizar la aleatoriedad. Una vez mezcladas las esferas se procedió a su extracción, leyéndose su número en voz alta y mostrándose a los presentes, cada número extraído corresponde a un cargo elegido para participar en la elección extraordinaria 2024-2025; en el entendido de que, los números no extraídos corresponderán a aquellos cargos que participaran en la elección

ordinaria del año 2027. A continuación, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, extrae, de manera aleatoria las esferas con los números 6, 16, 14, 2, 12, 4, 13 y 7 correspondientes a las posiciones que participaran en la elección extraordinaria. Seguidamente, se procedió a la extracción del resto de las esferas que permanecieron en la tómbola correspondientes a los números 11, 3, 15, 5, 10, 8, 1 y 9 correspondientes a cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación segunda escrutadora cuenta el total de las esferas extraídas, dando por concluido el segundo bloque de la etapa dos, referente al bloque de jueces y juezas de Primera Instancia del Ramo de lo Familiar.

Continuando con el tercer bloque de la etapa dos correspondiente a jueces y juezas de Primera Instancia del Ramo Mercantil. Antes de iniciar el bloque, el fedatario corrobora que la tómbola se encuentra vacía. Informa la presidencia que existen un total de 12 posiciones en el bloque, de las cuales **una** posiciones se encuentran en la excepción del Acuerdo, por lo que no participaran en el proceso de 2024-2025. Restando 11 posiciones potenciales a ser insaculadas, de las cuales se insacularan hasta un total del 50%, es decir, un total de 5. Acto seguido, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, deposita las esferas numeradas del 1 al 11 en la tómbola, correspondientes s las posiciones para insacular. A continuación, la presidencia solicito mezclar las esferas en la tómbola a fin de garantizar la aleatoriedad. Una vez mezcladas las esferas se procedió a su extracción, leyéndose su número en voz alta y mostrándose a los presentes, cada número extraído corresponde a un cargo elegido para participar en la elección extraordinaria 2024-2025; en el entendido de que, los números no extraídos corresponderán a aquellos cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, extrae, de manera aleatoria las esferas con los números 4, 3, 5, 11 y 9 correspondientes a las posiciones que participaran en la elección extraordinaria. Seguidamente, se procedió a la extracción del resto de las esferas que permanecieron en la tómbola correspondientes a los números 10, 2, 6, 1, 7 y 8 correspondientes a cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación segunda escrutadora cuenta el total de las esferas extraídas, dando por concluido el tercer bloque de la etapa dos, referente al bloque de jueces y juezas de Primera Instancia del Ramo de lo Familiar.

Continuando con el cuarto bloque de la etapa dos correspondiente a jueces y juezas de Primera Instancia con competencia Mixta. Antes de iniciar el bloque, el fedatario corrobora que la tómbola se encuentra vacía. Informa la presidencia que existen un total de 15 posiciones en el bloque, de las cuales 8 posiciones se encuentran en la excepción del Acuerdo, por lo que no participaran en el proceso de 2024-2025. Restando 7 posiciones potenciales a ser insaculadas, de las cuales se insacularan hasta un total del 50%, es decir, un total de 3. Acto seguido, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, deposita las esferas numeradas del 1 al 7 en la tómbola, correspondientes s las posiciones para insacular. A continuación, la presidencia solicito mezclar las esferas en la tómbola a fin de garantizar la aleatoriedad. Una vez mezcladas las esferas se procedió a su extracción, leyéndose su número en voz alta y mostrándose a los presentes, cada número extraído corresponde a un cargo elegido para participar en la elección extraordinaria 2024-2025; en el entendido de que, los números no extraídos corresponderán a aquellos cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, extrae, de manera aleatoria las esferas con los números 7, 2 y 6 correspondientes a las posiciones que participaran en la elección extraordinaria. Seguidamente, se procedió a la extracción del resto de las esferas que permanecieron en la tómbola correspondientes a los números 1, 4, 3 y 5 correspondientes a cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación segunda escrutadora cuenta el total de las esferas extraídas, dando por concluido el cuarto bloque de la etapa dos, referente al bloque de jueces y juezas de Primera Instancia del Ramo de lo Familiar.

Continuando con el quinto bloque de la etapa dos correspondiente a jueces y juezas de Primera Instancia del Ramo Penal. Antes de iniciar el bloque, el fedatario corrobora que la tómbola se encuentra vacía. Informa la presidencia que existen un total de 45 posiciones en el bloque, de las cuales 11 posiciones se encuentran en la excepción del Acuerdo, por lo que no participaran en el proceso de 2024-2025. Restando 34 posiciones potenciales a ser insaculadas, de las cuales se insacularan hasta un total del 50%, es decir, un total de 17. Acto seguido, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, deposita las esferas numeradas del 1 al 34 en la tómbola, correspondientes s las posiciones para insacular. A continuación, la presidencia solicito mezclar las esferas en la tómbola a fin de garantizar la aleatoriedad. Una vez mezcladas las esferas se procedió a su extracción, leyéndose su

número en voz alta y mostrándose a los presentes, cada número extraído corresponde a un cargo elegido para participar en la elección extraordinaria 2024-2025; en el entendido de que, los números no extraídos corresponderán a aquellos cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación, la diputada Peña Escalante, segunda escrutadora, extrae, de manera aleatoria las esferas con los números 6, 2, 12, 27, 13, 21, 30, 24, 32, 9, 29, 10, 3, 20, 18, 25 y 15 correspondientes a las posiciones que participaran en la elección extraordinaria. Seguidamente, se procedió a la extracción del resto de las esferas que permanecieron en la tómbola correspondientes a los números 11, 17, 26, 16, 19, 34, 14, 33, 31, 5, 1, 4, 23, 22, 8, 7 y 28 correspondientes a cargos que participaran en la elección ordinaria del año 2027. A continuación segunda escrutadora cuenta el total de las esferas extraídas, dando por concluido el quinto bloque de la etapa dos, referente al bloque de jueces y juezas de Primera Instancia del Ramo de lo Familiar.

A continuación, la presidencia informó que se ha concluido con el Acto de Insaculación, por lo que siendo las quince horas con veintiún decreta un receso para integrar los resultados obtenidos.

Siendo las quince horas con treinta y tres minutos, la diputada Espinoza Tapia, a petición de la presidencia corrobora la existencia de quórum legal, reanudándose la sesión.

Habiendo quórum legal para continuar la sesión, el diputado Del Valle Colosio y la diputada Espinoza Tapia, presidente y secretaria, respectivamente, informó al pleno que en el proceso de insaculación realizado se obtuvieron los siguientes resultados:

“Los cargos de Magistraturas del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, sujetos del proceso de elección extraordinaria 2024-2025 corresponde a los siguientes:

- El número 4: Primera Sala Mixta, Primera Ponencia,
- El número 5: Primera Sala Mixta, Segunda Ponencia,
- El número 6: Segunda Sala Mixta, Primera Ponencia

“**Los cargos de Magistrados y Magistradas Regionales de Circuito sujetos del proceso de elección extraordinaria 2024-2025 resultaron los siguientes:**

- Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, Tercera ponencia, en Hermosillo,
- Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, Segunda ponencia, en Hermosillo,

- Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito, Segunda ponencia, en Hermosillo

Los cargos de Jueces y Juezas de Primera Instancia del Ramo Civil que se sujetan al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 resultaron los siguientes:

- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Agua Prieta, Sonora,
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora,
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora,
- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón Sonora,
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Nogales, Sonora,
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora.

Los cargos de Jueces y Juezas de Primera Instancia del Ramo Familiar que se sujetan al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 resultaron los siguientes:

- Juzgado segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora,
- Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar de Competencia Especializada, del Distrito Judicial de Cajeme, con cabecera en Ciudad Obregón, Sonora,
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar A del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar B del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Familiar con Competencia Especializada B del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora,
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora,.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Nogales, Sonora.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de San Luis Rio Colorado, Sonora.

Los cargos de Jueces y Juezas de Primera Instancia del Ramo Mercantil que se sujetan al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 resultaron los siguientes:

- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil B del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil A del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil B del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Primero Oral Mercantil B del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Segundo Oral Mercantil B del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.

Los cargos de Jueces y Juezas de Primera Instancia con Competencia Mixta que se sujetan al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 resultaron los siguientes:

- Juzgado de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Cananea, Sonora.
- Juzgado de Primera Instancia Mixto A del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora.
- Juzgado de Primera Instancia Mixto B del Distrito Judicial de Magdalena, Sonora.

Los cargos de Jueces y Juezas de Primera Instancia del Ramo Penal que se sujetan al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 resultaron los siguientes:

- Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 8, con residencia en Caborca, Sonora.

- Sala Oral de lo Penal del Distrito Judicial 7, con sede en Cananea, Sonora.
- Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 2, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal Tradicional del Distrito Judicial Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 1, con residencia en Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora.
- Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial 5, con residencia en Navojoa, Sonora.
- Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 3, con residencia en Nogales, Sonora.
- Sala Oral Penal de lo con sede en Puerto Peñasco, Sonora, perteneciente al Distrito Judicial 8.

Acto seguido, la presidencia informo que, al haberse cumplido con la totalidad de los cargos sujetos al proceso de elección extraordinaria 2024-2025 se da por clausurado el presente acto de Insaculación.

Por último, la presidencia solicito a los presentes ponerse de pie, y dio lectura a la iniciativa de: "**DECRETO: QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. - ARTÍCULO ÚNICO. -** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 08 de enero de 2025". Y Puesta a consideración de la Asamblea; **fue aprobada, por unanimidad**, en votación económica, dictándose el trámite de "Aprobado el Decreto y comuníquese a quien corresponda".

Sin que hubiere más asuntos por desahogar, la presidencia clausuró la sesión a las quince horas con cuarenta y siete minutos.

Se hace constar en la presente Acta, la no presencia de la diputada Marcela Valenzuela Nevares y de los diputados Rubén Refugio González Aguayo, Julio César Navarro Contreras y César Adalberto Salazar López, con justificación de la Mesa Directiva.

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SECRETARIO

CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL DÍA 13 DE ENERO DE 2025.

07 de enero de 2025. Folio 1015.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, con el que remite copia debidamente certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo del día 14 de diciembre del 2024, en la cual, la regidora C. Yesica Guadalupe Ortiz Jacobo, presentó su renuncia y separación definitiva de su cargo por cuestiones personales y por así convenir a sus intereses, por lo que se hace del conocimiento de este Poder Legislativo, para que en caso de aprobar la renuncia de la ciudadana en mención se le convoque al regidor suplente. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

07 de enero de 2025. Folio 1023.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del libro de actas correspondiente a las sesiones de cabildo de la administración 2021-2024. **RECIBO Y SE ENVÍA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

07 de enero de 2025. Folio 1024.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 29, APROBADO EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

07 de enero de 2025. Folio 1025.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a las y los presidentes municipales del

Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 22, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

07 de enero de 2025. Folio 1026.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que remite respuesta al exhorto emitido a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 23, APROBADO EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.**

08 de enero de 2025. Folio 1027.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Altar, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del expediente de entrega recepción de la administración 2021-2024, una vez autorizado por el H. Cabildo en reunión ordinaria número 9 celebrada el día 09 de diciembre del 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

08 de enero de 2025. Folio 1028.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con el que da respuesta al oficio número CES-PRES-278/2024, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 324 TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

08 de enero de 2025. Folio 1030.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, mediante el cual, comunica a este Poder Legislativo, el sentido del voto respecto de la Ley número 76, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en materia del Poder Judicial del Estado. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 47, APROBADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2024 POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

08 de enero de 2025. Folio 1031.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, con el que remite respuesta de los exhortos emitidos, a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que dentro de sus atribuciones en el nombramiento de las y los titulares de las dependencias y entidades públicas municipales se sujeten al principio de paridad de género y apliquen en los requisitos de contratación la denominada “Ley 3 de 3”; así como dar cabal cumplimiento de contar en el servicio público municipal, con la cuota de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad; a las y los presidentes municipales del Estado de Sonora; para que, en atención a sus atribuciones legales y posibilidades presupuestales, realicen todas las acciones tendientes que les permita integrar, dentro de su estructura orgánica municipal, un área que realice las funciones de auxilio a las autoridades federales y estatales en el exacto cumplimiento de la legislación, en materia de Asociaciones Religiosas y Culto Público; a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se abstengan de contemplar disposiciones fiscales que hayan sido tildadas de inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia, asimismo, para que en la integración de sus anteproyectos de Leyes y Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incorporen acciones específicas para incentivar a sus habitantes a que realicen el pago voluntario y oportuno de los impuestos municipales, a efecto de fortalecer su hacienda municipal a través del incremento de su recaudación tributaria, con el fin de allegarse de los recursos necesarios que les permitan impulsar el desarrollo de sus respectivos municipios. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS 06, DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024; 22, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024; 23, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2024 Y 29, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2024.**

08 de enero de 2025. Folio 1032.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la certificación del punto de acuerdo del acta de sesión de cabildo donde se aprobaron las iniciativas con punto de acuerdo número 06, 22, 23 y 29. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

08 de enero de 2025. Folio 1033.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, dictamen que presenta la comisión especial plural, en relación al análisis del expediente que se integró con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2021-2024, asimismo, informa que en sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día 04 de noviembre del 2024, tuvo a bien aprobar por mayoría el acuerdo de dicho dictamen. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

06 de enero de 2025. Folio 1034.

Escrito de los Centros CIAD de Cananea No.3, Centro de Rehabilitación Nueva Generación, Centro CEA, Adictos Unidos en Recuperación, Centro EPEA, CEA Campestre, Clínica Nueva Esperanza, Clínica Los Altos, Mujeres Aprendiendo a ser Libres, Centro CEA Varones Hermosillo, CPV Obregón, La Posada del Buen Samaritano, Clínica Jayil Adicciones y Mujeres, Centro CEA Mujeres Hermosillo, CIAD de Cananea No.6 y CEA Mujeres SLRC, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia del oficio enviado al Dr. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud de Sonora, en el que solicitan de la manera más atenta, una reunión con el Secretario de Salud de Sonora y con el Director del Consejo Estatal Contra las Adicciones, para que les brinde información sobre la reforma a los párrafos segundo y tercero del artículo 212-M Bis 2 de la Ley de Hacienda, publicada en el Boletín del Congreso de Sonora el día 03 de diciembre de 2024, ya que las Instituciones y Organizaciones afectadas no fueron notificadas conforme a derecho sobre la mencionada reforma, la cual dice que “el 25% de los recursos que se obtenga por parte del Estado, serán destinados a la Secretaría de Salud, así como a Instituciones de asistencia privada y

asociaciones civiles autorizada por los Servicios de Salud de Sonora". **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

06 de enero de 2025. Folio 1035.

Escrito de la Diputada Presidenta de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2024, se eligió a los integrantes de la comisión permanente que fungirán durante el primer periodo de receso dentro de su primer año de ejercicio constitucional. **RECIBO Y ENTERADOS.**

07 de enero de 2025. Folio 1036.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que informa a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2024, concluyó el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura, asimismo, se hace del conocimiento que quedó instalada la diputación permanente que fungirá durante el primer receso de sesiones del primer año de ejercicio constitucional. **RECIBO Y ENTERADOS.**

09 de enero de 2025. Folio 1037.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Rayón, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, sea publicado el plan municipal de desarrollo 2025-2027 del municipio de Rayón, Sonora, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

09 de enero de 2025. Folio 1038.

Escrito del Lic. Javier Enríquez Enríquez Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que manifiesta su decisión de declinar a que se le incluya en el listado de candidaturas para la elección de Magistradas y Magistrados en el Estado de Sonora, por lo cual, expresa su deseo de acogerse al beneficio previsto en el tercer párrafo del segundo artículo transitorio de la Constitución local, por lo que presenta su renuncia irrevocable al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justica que actualmente ostenta, la cual deberá surtir efectos a partir de que entren en funciones las personas que resulten electas en el proceso de elección extraordinaria 2025, asimismo, solicita se dé puntual cumplimiento a sus

derechos laborales que garantiza el artículo décimo transitorio de la reforma a la Constitución Local. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO APROBADO EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

09 de enero de 2025. Folio 1039.

Escrito de la Doctora Guadalupe Von Ontiveros Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que manifiesta su decisión de declinar a que se le incluya en el listado de candidaturas para la elección de Magistradas y Magistrados en el Estado de Sonora, por lo cual, expresa su deseo de acogerse al beneficio previsto en el tercer párrafo del segundo artículo transitorio de la Constitución local, por lo que presenta su renuncia irrevocable al cargo de Magistrada del Supremo Tribunal de Justica que actualmente ostenta, la cual deberá surtir efectos a partir de que entren en funciones las personas que resulten electas en el proceso de elección extraordinaria 2025, asimismo, solicita se dé puntual cumplimiento a sus derechos laborales que garantiza el artículo décimo transitorio de la reforma a la Constitución Local. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO APROBADO EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

09 de enero de 2025. Folio 1040.

Escrito del Magistrado Rafael Acuña Griego Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia simple de los escritos recibidos, suscritos por la Magistrada Regional Patricia Arvizu Rodríguez, adscrita al Primer Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora y por los Magistrados Regionales Martín Abril Duarte y César Saul García Acosta, ambos adscritos al Segundo Tribunal Colegiado Regional del Primer Circuito con residencia en Hermosillo, Sonora, mediante los cuales hacen una serie de manifestaciones y presenta su renuncia irrevocable al cargo que ostentan. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO APROBADO EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

09 de enero de 2025. Folio 1041.

Escrito de la Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, por instrucciones del Presidente del Supremo Tribunal

de Justicia, y en atención a lo solicitado en oficio número CES-PRES/007/2025 de fecha 8 de enero del presente año, así como en seguimiento a oficio número STJ/001/2025 de fecha 03 de enero del año en curso, hace entrega de dos listados conteniendo la información requerida en la solicitud antes mencionada. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO APROBADO EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

10 de enero de 2025. Folio 1042.

Escrito de la Lic. América Yescas Figueroa Magistrada de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que presenta por así convenir a sus intereses, su renuncia al cargo de Magistrada, con efectos a partir del treinta y uno de agosto del presente año, asimismo, agradece el espacio de realización profesional que le fue conferido y solicita se atienda de conformidad su petición. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO APROBADO EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

10 de enero de 2025. Folio 1043.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del expediente de entrega recepción de la administración 2021-2024, una vez autorizado por el H. Cabildo en reunión ordinaria número 7 celebrada el día 23 de diciembre del 2024, por lo cual, se anexan los formatos de entrega recepción, copia certificada del expediente que contiene el dictamen de la entrega recepción, acuerdo en original y copia certificada del acta de cabildo número 7, lo anterior, a efecto de que sirva de apoyo para la revisión de la glosa municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de enero de 2025. Folio 1044.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia del expediente de entrega recepción de la administración 2021-2024, una vez autorizado por el H. Cabildo en reunión ordinaria número 03 celebrada el día 28 de octubre del 2024. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de enero de 2025. Folio 1045.

Escrito de la Tesorera Municipal de Santa Cruz, Sonora, con el que informa que no encontraron ni se detectaron observaciones diferentes efectuadas a las cuentas públicas de los años 2021, 2022 y 2023, presentada por la administración 2021-2024 y analizadas por este Poder Legislativo, asimismo, informa que persisten observaciones pendientes de solventar ante el ISAF, derivadas de las cuentas públicas evaluadas de los años en mención. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de enero de 2025. Folio 1046.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo el informe sobre la recaudación de ingresos municipales adicionales o excedentes del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Empalme, Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

10 de enero de 2025. Folio 1047.

Escrito de la Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con el que, en atención al oficio CES/PRES/010/2025, remite a este Poder Legislativo información en los términos solicitados en el referido oficio. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO APROBADO EL 10 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO POR ESTE PODER LEGISLATIVO.**

INICIATIVA DE DECRETO PARA CONVOCAR AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 52 y 66 de la Constitución Política del Estado de Sonora, este órgano legislativo tiene a bien convocar al Pleno de este Poder Legislativo, a la celebración de una sesión extraordinaria, para desahogar el proceso legislativo en relación con el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. En función de lo anterior, nos permitimos proponer la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día miércoles 15 de enero de 2025, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.

3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.

4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.

5.- Correspondencia.

6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

7.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

8.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Hermosillo, Sonora, a 13 de enero de 2025.

C. DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
PRESIDENTE

C. DIP. ROSANGELA AMAIRANY PEÑA ESCALANTE
VICEPRESIDENTA

C. DIP. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA
SECRETARIA

C. DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ
SUPLENTE

C. DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO
SUPLENTE

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.